



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

Carta de fecha 11 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitirle adjunto a la presente el noveno informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad y cuyo mandato fue prorrogado mediante la resolución 1822 (2008).

Se presentó el informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y las personas y entidades asociadas el 28 de febrero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad, y el Comité lo está examinando actualmente.

Le agradeceré que se señale a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el informe adjunto y que se distribuya como documento del Consejo.

(Firmado) Thomas **Mayr-Harting**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la
resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes
y las personas y entidades asociadas



Carta de fecha 28 de febrero de 2009 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas por el Coordinador del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad y cuyo mandato fue prorrogado en la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, tiene el honor de transmitirle su noveno informe, de conformidad con la resolución 1822 (2008).

(Firmado) Richard **Barrett**
Coordinador

Noveno informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentado en cumplimiento de la resolución 1822 (2008) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Índice

	<i>Página</i>
I. Resumen	5
II. La amenaza	5
A. Panorama general	5
B. Dirigentes de Al-Qaida	6
C. Grupos vinculados a Al-Qaida	7
D. Los talibanes	9
III. Aplicación de las sanciones	10
A. Panorama general	10
B. Impugnación jurídica del régimen de sanciones por organizaciones regionales y Estados Miembros	11
C. Procedimientos de inclusión en la Lista	13
D. Procedimiento de revisión	13
E. Procedimientos para evaluar las peticiones de exclusión de la Lista	15
F. Dificultades generales del régimen	15
IV. La Lista consolidada	16
A. Distribución de la Lista	17
B. Formato de la Lista	18
C. Sección de la Lista relativa a los talibanes	18
D. Personas fallecidas incluidas en la Lista	19
E. Resúmenes	20
F. Tramitación de peticiones de información	21
V. Congelación de activos	21
A. Panorama general	21
B. Integración de las actividades internacionales	22
C. Prestación de asistencia a los Estados para que identifiquen y hagan frente a la financiación del terrorismo	22
D. Transferencias en efectivo no reguladas	24
E. Obras de beneficencia	24
F. Sector privado	25
G. Aplicación de la resolución 1452 (2002)	26

H.	Grupo de Trabajo encargado de la lucha contra la financiación del terrorismo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo	27
VI.	Prohibición de viajar	27
A.	Obstáculos a la aplicación efectiva	27
B.	Exenciones a la prohibición de viajar	29
C.	Identificación de los problemas de aplicación	29
VII.	Embargo de armas	30
A.	Definición del embargo de armas	30
B.	Aplicación del embargo de armas	30
C.	Situación en el Afganistán y el Pakistán	31
D.	Situación en Somalia y el Cuerno de África	31
E.	Los niños y los conflictos armados	33
VIII.	Actividades del Equipo de Vigilancia	34
A.	Visitas y reuniones	34
B.	Organizaciones internacionales, regionales y subregionales	35
C.	Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	35
D.	Cooperación entre el Consejo de Seguridad y la INTERPOL	37
IX.	Informes de los Estados Miembros	38
A.	Comparecencia de Estados Miembros ante el Comité	38
B.	Informes relativos a la resolución 1455 (2003)	39
C.	Lista de verificación y nuevos instrumentos de presentación de información	39
X.	Otras cuestiones	40
	Sitio web del Comité	40
Anexos		
I.	Demandas entabladas en relación con las personas incluidas en la Lista consolidada	41
	Unión Europea	41
	Tribunal Europeo de Derechos Humanos	42
	Comité de Derechos Humanos	42
	Pakistán	42
	Suiza	42
	Turquía	43
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	43
	Estados Unidos de América	43
II.	Atentados de Al-Qaida y grupos asociados	45

I. Resumen

1. Desde que el Equipo de Vigilancia presentó su último informe el 31 de marzo de 2008¹ se han producido importantes novedades en el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida y los talibanes. En junio de ese año, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1822 (2008), que contribuyó significativamente a la imparcialidad y transparencia de los procedimientos seguidos por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) para supervisar el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes (en lo sucesivo, "Comité"). Esas mejoras tal vez no satisfagan a todos los críticos, ni a los tribunales nacionales y regionales que han reafirmado cada vez más su autoridad en cuestiones relativas a la aplicación de las medidas sancionadoras por los Estados Miembros, aunque indican la determinación del Consejo de Seguridad de fortalecer el régimen y garantizar que mantenga su posición como expresión fundamental del compromiso internacional de hacer frente a la amenaza de Al-Qaida y los talibanes.

2. Esa amenaza sigue estando presente, y se concentra especialmente en Asia Meridional. Las autoridades a ambos lados de la frontera entre el Afganistán y el Pakistán hacen frente a desafíos cada vez mayores que no pueden solucionarse por medios exclusivamente militares; sin embargo, no es Al-Qaida, sino los diversos grupos talibanes quienes determinarán el futuro en esa zona. Mientras tanto, el Consejo de Seguridad y el Comité deberán garantizar que el régimen de sanciones tenga los mayores efectos posibles, de modo que inhiba las capacidades de los talibanes y Al-Qaida en todo el mundo. Ello exigirá seguir trabajando en la Lista consolidada² y aplicar eficazmente los nuevos procedimientos introducidos por la resolución 1822 (2008) del Consejo, así como una participación más activa de los Estados Miembros y un mayor compromiso por su parte en lo que respecta a las labores de ejecución. Se trata de cuestiones íntimamente relacionadas entre sí.

3. En el presente informe, el Equipo de Vigilancia trata de proponer las medidas que considera necesarias en cada uno de esos cuatro frentes. En su opinión, la amplia atención dedicada al régimen en los dos últimos años y los cambios que se han producido como consecuencia de ello ofrecen una oportunidad real para avanzar hacia un régimen más imparcial, dinámico y selectivo que tenga repercusiones reales y goce de mayor apoyo.

II. La amenaza

A. Panorama general

4. Cuando el Equipo de Vigilancia presentó su último informe en marzo de 2008³, era ya evidente la importancia crítica de la zona fronteriza entre el

¹ Octavo informe del Equipo (S/2008/324), véase www.un.org/spanish/sc/committees/1267/monitoringteam.shtml.

² Lista establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, disponible en www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml.

³ S/2008/324.

Afganistán y el Pakistán en lo que respecta a la amenaza de los talibanes, Al-Qaida⁴ y otros grupos asociados que figuran en la Lista consolidada. Desde entonces la relevancia de esa zona ha crecido aún más. Aunque también existen amenazas en otros lugares, en ninguna otra región del mundo el éxito de las medidas contra el terrorismo significa más, y su fracaso tiene consecuencias más graves, que en Asia Meridional.

B. Dirigentes de Al-Qaida

5. Es probable que la presión ejercida dentro y fuera de Asia Meridional, incluidos diversos ataques directos lanzados contra los dirigentes de Al-Qaida, ensombreciera la celebración, en agosto de 2008, del vigésimo aniversario de la fundación del movimiento; sin embargo, su supervivencia es en sí misma una forma de victoria. Aunque limitada desde el punto de vista geográfico a la zona fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán y debilitada por su incapacidad de orquestar los atentados con que había amenazado, Al-Qaida ha seguido atrayendo atención a escala mundial y reclutando a nuevos efectivos⁵.

6. La propaganda ha seguido siendo la expresión más visible de la actividad global de Al-Qaida, aunque la pérdida de importantes plataformas en línea que se produjo el 10 de septiembre de 2008, cuando Al-Hesbah, Al-Ekhlaas, Al-Firdaws y Al-Boraq quedaron excluidas de Internet, demuestra cierta vulnerabilidad a las contramedidas⁶. Aunque la cantidad y calidad de su propia producción en línea han seguido siendo altas, ha disminuido la cobertura de los principales medios de difusión y a Al-Qaida le ha resultado más difícil ocupar un papel relevante en las principales cuestiones del mundo musulmán. La ofensiva militar israelí en Gaza en diciembre de 2008 y enero de 2009 provocó numerosos comentarios de dirigentes de Al-Qaida⁷, pero no atrajeron demasiada atención hasta que el propio Osama bin Laden hizo pública su primera declaración desde mayo de 2008 haciendo un llamamiento a atacar objetivos israelíes y de los Estados Unidos de América allá donde fuera factible⁸. Al-Qaida ha tenido dificultades para desempeñar un papel creíble en la cuestión palestina, aunque actualmente la crítica de los ciudadanos a la reacción de algunos Estados árabes ante el ataque israelí puede ofrecerle mayores

⁴ La primera vez que se menciona a una persona o entidad que ahora está o que ha estado antes incluida en la Lista, su nombre va seguido de su número de referencia permanente; en todos los casos posteriores va seguido de un*. Ninguno de los demás nombres figura en la Lista. Como Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes aparecen mencionados en las resoluciones del Consejo de Seguridad, para hacer referencia a ellos sólo se usa su nombre.

⁵ Por ejemplo, durante una visita al Pakistán en diciembre de 2008, el Primer Ministro británico manifestó que “tres cuartas partes de los complotos terroristas más graves investigados por las autoridades británicas tienen relación con Al-Qaida en el Pakistán”, véase www.number10.gov.uk/Page17782.

⁶ A 28 de febrero de 2009, todas esas plataformas, a excepción de Al-Ekhlaas, funcionaban de nuevo, al igual que otras muchas.

⁷ Al-Zawahiri (QE.A.6.01) hizo declaraciones el 6 de enero y el 13 de febrero de 2009; Abdelmalek Droukdel (QI.D.232.07) el 30 de diciembre de 2008 y el 13 de enero de 2009; y Abu Yahia al Libi el 31 de enero de 2009.

⁸ Cinta de audio difundida el 14 de enero 2009.

oportunidades a este respecto. Al-Qaida también tratará de aprovechar cualquier debilitamiento de Hamas en los territorios palestinos⁹.

7. Los argumentos de Al-Qaida en favor del terrorismo siguen siendo criticados por voces autorizadas dentro del entorno radical. Tal vez como consecuencia de ello, o para responder a cambios en su base de apoyo, los dirigentes de Al-Qaida han comenzado a ampliar su radio de acción para captar a personas que sufren privaciones económicas o sociales en lugar de limitarse a quienes sienten que su comunidad está amenazada¹⁰. Aunque es poco probable que un cambio hacia consignas terroristas más tradicionales se traduzca en un mayor apoyo para Al-Qaida, ya que socava un elemento esencial de su llamamiento al sentido individual del deber ante Dios en lugar de ante uno mismo, el mensaje de Al-Qaida es cada vez más eficaz a la hora de entrelazar cuestiones locales, nacionales y regionales con su visión global.

C. Grupos vinculados a Al-Qaida

8. El atentado más significativo desde que se presentó el último informe del Equipo ocurrió en Mumbai en noviembre de 2008 y fue presuntamente perpetrado por Lashkar-e-Tayyiba (QE.L.118.05). Aunque Lashkar-e-Tayyiba* está vinculado a Al-Qaida, centra sus actividades casi exclusivamente en la India, y aunque los atacantes se dirigieron a objetivos occidentales, es poco probable que el grupo comience a atacar objetivos no indios fuera de la región. Al-Qaida se congratuló del atentado de Mumbai y tal vez confiaba en que contribuyera a aliviar en cierto modo la presión que el ejército del Pakistán ejerce sobre sus bases en las zonas tribales de administración federal, aunque el Equipo no ha encontrado pruebas de que ambos grupos se coordinaran para cometer esta atrocidad. En cualquier caso, la cobertura mundial del atentado y la tensión regional derivada de él han demostrado una vez más que los efectos del terrorismo pueden dejarse sentir mucho más allá de la zona inmediata del ataque.

9. Entre los demás atentados de envergadura perpetrados en Asia Meridional pueden citarse la explosión de una bomba en la Embajada de Dinamarca en Islamabad en junio de 2008, el atentado de julio contra la Embajada de la India en Kabul y el atentado de septiembre contra el Hotel Marriott de Islamabad, a los que podrían añadirse otros muchos más. Además, según los datos de que se dispone, hubo personas que viajaron a Asia Meridional desde fuera de la región para participar en operaciones terroristas o para preparar atentados en otros lugares¹¹. Al margen del Afganistán, el Pakistán y la India, el Equipo ha observado que se

⁹ Con frecuencia Al-Qaida ha criticado a Hamas, que a su vez ha tratado de suprimir cualquier actividad de Al-Qaida en Gaza.

¹⁰ Por ejemplo, Al-Zawahiri* en sus declaraciones de abril, septiembre y noviembre de 2008 y febrero de 2009; y Droukdel* en una declaración de noviembre de 2008.

¹¹ Por ejemplo, la Unión de la Yihad Islámica, incluida en la lista como Grupo de la Yihad Islámica (QE.I.119.05), con base en Asia Central y Meridional, ha reclutado militantes en Europa. El Comité incluyó a tres de ellos en la Lista en el período de que se informa.

produjeron atentados y detenciones en otros 38 Estados que fueron reivindicados por grupos incluidos en la Lista y asociados con Al-Qaida o atribuidos a ellos¹².

10. Al-Qaida en el Iraq (QE.J.115.04) ha seguido avanzando hacia la marginalidad a medida que se ha ido extinguiendo el flujo de reclutas procedentes de fuera del país y se ha erosionado su base de apoyo en el Iraq. Según ciertas informaciones, hay combatientes que han dejado el país con destino a Asia Meridional, la Península Arábiga, el Levante, África del Norte, Somalia y el Sudán, y al parecer algunos de ellos se han dirigido a Europa¹³. Es probable que esos combatientes sigan buscando oportunidades operativas, aunque hasta ahora han tenido escaso efecto. En la Península Arábiga, Al-Qaida se ha visto muy perjudicada por las medidas antiterroristas de la Arabia Saudita, que se han saldado con la captura o la muerte de algunos de sus miembros y han empujado a otros al extranjero¹⁴. Algunos de éstos se han dirigido al vecino Yemen, cuya importancia es cada vez mayor como principal zona de actividad para los partidarios de Al-Qaida en la región¹⁵. La proximidad del Yemen a Somalia también puede contribuir a la creación de una presencia de Al-Qaida en África Oriental, a medida que Al-Shabaab, que comparte los ideales de Al-Qaida, se hace cada vez más fuerte. Aunque Al-Shabaab no pertenece formalmente a Al-Qaida, utiliza en gran medida su misma retórica y emite sus comunicados a través del Frente Mundial de Medios de Información Islámicos, que sólo utilizan los partidarios de Al-Qaida¹⁶.

11. La sección de Al-Qaida en la Península Arábiga también afirma mantener estrechos contactos con la Organización de Al-Qaida en el Magreb Islámico (QE.T.14.01)¹⁷, que siguió organizando atentados en Argelia, Malí y Mauritania, aunque ha tenido menos éxito en la zona norte del Magreb y, en la propia Argelia, circunscribe sus actividades al este del país, donde está sujeta a la constante presión de las autoridades. Sigue siendo difícil evaluar los datos que hablan de nuevos vínculos con grupos asociados en Europa y al parecer el grupo continúa centrándose en objetivos locales. El Grupo Islámico Libio de Combate (QE.L.11.01), que fue acogido como parte de Al-Qaida por Aiman al-Zawahiri (QI.A.6.01) en noviembre de 2007, aún no ha dado grandes muestras de que sea capaz de organizar atentados en la Jamahiriya Árabe Libia ni en Europa Occidental, donde residen muchos de sus miembros.

12. En Asia Sudoriental, la ejecución de Imam Samudra (QI.S.121.03), Amrozi Nurhasyim y Huda bin Abdul Haq (también conocido como Mukhlas) (QI.B.112.03) el 9 de noviembre de 2008 por su participación en los atentados con bomba de Bali en octubre de 2002 no provocaron las protestas en masa que temían las autoridades, lo que parece indicar que la influencia de la Jemaah Islamiyah (QE.J.92.02) ha

¹² El Equipo ha recibido información de fuentes abiertas de unos 80 atentados que han afectado a 25 Estados y en los que han participado entidades incluidas en la Lista, al margen de los talibanes, y de detenciones en otros 16 países. Véase el anexo II del presente informe.

¹³ Información facilitada al Equipo en reuniones mantenidas en las zonas en cuestión.

¹⁴ El 2 de febrero de 2009, el Ministro del Interior de la Arabia Saudita publicó una lista de 83 ciudadanos saudíes sospechosos de terrorismo que actualmente se encuentran en el extranjero, disponible en www.moi.gov.sa.

¹⁵ El séptimo número de *Sada al-Malahim* (Eco de la Épica) (19 de enero de 2009), revista electrónica de Al-Qaida en la Península Arábiga, anunció que la rama de la Arabia Saudita se uniría a la rama yemení bajo el liderazgo general de Abu Baseer al-Wahayshi en el Yemen.

¹⁶ Véase también la sección VII.D *infra*.

¹⁷ *Sada al-Malahim* (19 de enero de 2009).

disminuido, al menos por el momento. Es poco probable que tal disminución sea permanente. En junio de 2008, el Comité añadió a su Lista al Movimiento Rajah Solaiman (QE.R.128.08) y a siete de sus miembros, aunque el responsable de la mayoría de los atentados en Asia Sudoriental durante este período, incluido el secuestro de tres representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja en enero de 2009, fue el Grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01).

D. Los talibanes

13. El Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en sus comentarios acerca del estudio sobre el opio en el Afganistán de noviembre de 2008¹⁸, estimó que la insurgencia había recibido entre 250 y 470 millones de dólares procedentes del cultivo del opio en 2008. Espoleados por esos ingresos, los talibanes afganos han ganado terreno, ayudados por la incapacidad de las autoridades de Kabul de proporcionar la seguridad y el buen gobierno que desean la gran mayoría de los afganos. El atentado contra la prisión de Kandahar en junio de 2008, que permitió la fuga de 900 internos, casi la mitad combatientes talibanes, demostró una capacidad de planear y organizar operaciones complejas con un nivel de mando relativamente bajo, y un nuevo atentado grave que tuvo lugar en Kabul en febrero de 2009 puso de relieve la dificultad de defender todos los posibles objetivos, incluso en la capital. Sin embargo, aunque las cifras agregadas de los atentados de la insurgencia en el Afganistán indican un alza en la violencia desde que se presentó el último informe del Equipo¹⁹, no todo ha sido buenas noticias para los talibanes. En efecto, no han conseguido tomar y mantener el control de grandes centros de población, varios mandos han muerto y otros dan muestras de agotamiento, y existen indicios de rivalidades personales y tribales. Aunque los talibanes han desmentido enérgicamente rumores sobre conversaciones de paz, el hecho de que hayan tenido que hacerlo indica que algunos miembros del movimiento podrían estar tentados de sumarse a esas conversaciones si existiera un mecanismo fiable que lo permitiera.

14. Pese a estos problemas, los talibanes afganos no corren ningún riesgo de ser derrotados y probablemente sigan dominando las zonas rurales al tiempo que el Gobierno controla las ciudades y se mantienen los combates en ambas zonas. Aunque el número total de combatientes extranjeros capturados, heridos o muertos en 2008 se acerca a la cifra global de 2007²⁰, no hay pruebas fundadas de que exista un importante flujo procedente de fuera de la región. La relación entre los talibanes afganos y Al-Qaida sigue debilitándose, bien porque los talibanes consideran que su asociación con Al-Qaida apenas les ha reportado beneficios, bien porque Al-Qaida estima que su futuro se encuentra en el lado pakistaní de la frontera. Jalaluddin Haqqani (TI.H.40.01) y su hijo, Sirajuddin (TI.H.144.07), que tienen su base en la frontera y mantienen relaciones con los talibanes y Al-Qaida, siguen siendo responsables de muchos de los atentados más importantes cometidos en Kabul y sus alrededores y son un objetivo clave de las fuerzas de seguridad del Afganistán y el Pakistán.

15. Con la denominación poco precisa de “talibanes del Pakistán” se designa una amalgama de grupos muy diversos, ninguno de los cuales está incluido en la Lista. Esos grupos no dependen estructuralmente de los talibanes afganos, pero el Equipo observa una estrecha alianza entre algunos dirigentes de los talibanes del Pakistán y

¹⁸ Véase www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Afghanistan_Opium_Survey_2008.pdf.

¹⁹ En general, en 2008 hubo un 31% más de incidentes de seguridad que en 2007, con una media de 857 incidentes por mes en la segunda mitad del año frente a 625 por mes en la primera mitad (*Fuente*: Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)). Véase también www.unama-afg.org/docs/_UN-Docs/_human%20rights/2009/UNAMA_09february-Annual%20Report_PoC%202008_FINAL_11Feb09.pdf.

²⁰ 149 capturados, 24 heridos y 108 muertos en 2007, y 90 capturados, 15 heridos y 184 muertos en 2008 (*Fuente*: UNAMA).

personas incluidas en las secciones de la Lista correspondientes a Al-Qaida y los talibanes. Aunque no han elaborado planes u objetivos unificados, los grupos talibanes en el Pakistán siguen tanteando los límites de su poder. El resultado de su lucha con las autoridades del Pakistán, que actualmente se extiende mucho más allá de las zonas tribales de administración federal, es esencial para el futuro de Al-Qaida, cuya presencia en la zona fronteriza se basa en el apoyo de esos grupos. El Equipo no ha podido verificar informaciones según las cuales los talibanes del Pakistán estarían planeando atentados fuera del país, pero si el vínculo con Al-Qaida se fortalece, es posible que la amenaza global del terrorismo adquiera nuevos bríos.

III. Aplicación de las sanciones

A. Panorama general

16. Pese al reconocimiento universal de la importancia del régimen de sanciones, varios factores han entorpecido su aplicación eficaz: algunos Estados carecen de la capacidad necesaria para introducir y hacer cumplir las medidas; algunos consideran que sus objetivos son de escasa pertinencia para el país en cuestión; otros le conceden una baja prioridad porque lo consideran poco efectivo, y hay incluso quienes han cuestionado su legitimidad. El Consejo de Seguridad ha intentado abordar estas cuestiones alentando la creación de capacidad, explicando la importancia del régimen para la seguridad global, adaptando las medidas y animando a los Estados Miembros a que aporten ideas para mejorarlo. El Consejo también ha respondido a las preocupaciones de los Estados Miembros sobre la imparcialidad de sus procedimientos.

17. No obstante, las importantes innovaciones introducidas a este respecto por la resolución 1822 (2008)²¹, y antes de ella por las resoluciones 1617 (2005), 1730 (2006) y 1735 (2006), se produjeron demasiado tarde para impedir que el régimen se impugnara ante los tribunales²². Esas impugnaciones no han puesto en tela de juicio la autoridad del Consejo de Seguridad para imponer el régimen de sanciones, pero han permitido que tribunales nacionales y regionales desempeñen una función esencial en la aplicación del régimen por los Estados Miembros. Los tribunales han reafirmado su autoridad para examinar la legalidad de las medidas adoptadas por los Estados para dar efecto a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Así, han declarado que las consecuencias que acarrea figurar en la Lista requieren que los derechos de las personas y entidades que se incluyan en ella reciban cierto grado de protección, en particular, su derecho a conocer los motivos de su inclusión, el derecho a ser oídos y el derecho a recurrir la decisión ante un órgano independiente.

18. Es concebible que tras examinar los motivos alegados para incluir a ciertas personas y entidades en la Lista haya tribunales regionales y nacionales que dicten

²¹ La resolución 1822 (2008) introdujo mecanismos más robustos para revisar los nombres incluidos en la Lista (párrs. 22, 25 y 26), mejoró los procedimientos de notificación (párrs. 15, 17 y 23) y exigió facilitar y hacer públicos una justificación de cada propuesta y un resumen de los motivos por los que se incluye cada entrada (párrs. 12 y 13). Asimismo, encomendó al Comité que revisara activamente sus directrices para contribuir al objetivo de asegurar que existen procedimientos justos y claros para incluir a personas en la Lista y excluirlas de ella y conceder exenciones por motivos humanitarios (párr. 28).

²² Véase el anexo I del presente informe.

nuevas resoluciones favorables a tales personas y entidades que puedan causar dificultades reales para la aplicación de las medidas sancionadoras por los Estados Miembros, aunque el Equipo considera que, en la presente etapa, la participación de tribunales nacionales y regionales, si se coordina con las actividades del punto focal y la revisión de las entradas contemplada en la resolución 1822 (2008), puede ayudar al Comité a fortalecer el régimen como respuesta eficaz a la amenaza de Al-Qaida y los talibanes, todo ello sin menoscabar la autoridad del Consejo.

B. Impugnación jurídica del régimen de sanciones por organizaciones regionales y Estados Miembros

19. Probablemente, el acontecimiento jurídico de mayor importancia que haya afectado al régimen desde su creación es la decisión, largamente esperada, que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictó en septiembre de 2008 en los asuntos acumulados de Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (QI.Q.22.01) y Barakaat International Foundation (QE.B.39.01)²³. El Tribunal de Justicia declaró que los procedimientos utilizados por la Unión Europea para aplicar las sanciones²⁴ habían infringido los derechos básicos de Qadi* y Barakaat*, esto es su derecho a ser oídos y su derecho a una tutela judicial efectiva, al abstenerse de contemplar la comunicación de las pruebas que justificaban las medidas restrictivas impuestas contra ellos, impidiéndoles por tanto ejercer su derecho a defenderse.

20. El Tribunal de Justicia reconoció la autoridad del Consejo de Seguridad para imponer sanciones a personas y entidades asociadas con Al-Qaida y los talibanes²⁵, pero declaró que el Consejo de la Unión Europea no podía imponer las medidas sin comunicar a las partes en cuestión las razones sustantivas que justificaran la aplicación de la decisión del Comité. El Tribunal anuló en lo que se refería a Qadi* y Barakaat* el reglamento de la Unión Europea por el que se imponían las medidas controvertidas, aunque concedió al Consejo de la Unión Europea un plazo de tres meses para que remediara las violaciones constatadas²⁶. A continuación, la Presidencia del Consejo se dirigió al Comité, que le facilitó los resúmenes de los motivos por los que se habían incluido las correspondientes entradas en la Lista²⁷, resúmenes que la Comisión de las Comunidades Europeas puso a disposición de Qadi* y Barakaat*. Tras “examinar cuidadosamente” las observaciones formuladas

²³ Sentencia del Tribunal (Gran Sala) de 3 de septiembre de 2008 en los asuntos acumulados C-402/05P y C-415/05P, *Yassin Abdullah Kadi, Al Barakaat International Foundation c. Consejo de la Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, disponible en <http://curia.europa.eu>.

²⁴ Véase el reglamento (CE) No. 881/2002, de 27 de mayo de 2002.

²⁵ *Kadi y Al Barakaat International Foundation c. Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas*, párr. 363: “Frente a un objetivo de interés general tan fundamental para la comunidad internacional como la lucha por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas que los actos de terrorismo suponen para la paz y la seguridad internacionales, la congelación de fondos, activos financieros y otros recursos económicos de las personas que el Consejo de Seguridad o el Comité de Sanciones consideran asociadas con Osama bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes no puede calificarse, en sí, de inadecuada o desproporcionada”.

²⁶ *Ibid.*, párr. 375, y párrs. 2 y 3 de la parte dispositiva.

²⁷ La resolución 1822 (2008) encomienda al Comité que publique en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido todas las entradas que figuran en la Lista.

por Qadi* y Barakaat*, la Comisión decidió mantener las medidas restrictivas contra ambas partes²⁸.

21. Si Qadi* y Barakaat* desean seguir adelante con su recurso, pueden dirigirse de nuevo al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas para impugnar la decisión de la Unión Europea de mantener las medidas contra ellos, basándose para ello en las razones alegadas para su inclusión en la Lista. En tal caso, el Tribunal tendría que determinar qué criterio de revisión aplicaría a las razones por las que se decidió incluir las entradas en la Lista. A este respecto, el Tribunal podría estimar que las razones indicadas en el resumen, junto con el hecho de que el Comité hubiera decidido por unanimidad añadir los nombres a la Lista consolidada, son elementos que bastan para satisfacer el referido criterio de revisión²⁹.

22. Sin embargo, si el Tribunal decide examinar las pruebas en que se basan los motivos aducidos por el Comité para incluir las entradas en la Lista, o considera que debe realizar una revisión completa de las decisiones por las que las entradas se incluyen en la Lista, ello puede dar lugar a problemas nuevos y más difíciles. Los resúmenes indican que existen pruebas que son conocidas por los miembros del Comité, pero que no siempre están a disposición del público. Hay límites que impiden al Comité revelar, incluso a un órgano de revisión, las razones por las que toma sus decisiones cuando esas razones se basan en información de los servicios de inteligencia o seguridad de Estados concretos. El delicado carácter de la información relacionada con las personas implicadas en actividades terroristas y de financiación del terrorismo, reconocido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto Qadi* y Barakaat*³⁰, a menudo inhibe a los Estados Miembros de intercambiar esa información con otros, ya sea dentro o fuera del Comité.

23. Si llega a plantearse esa situación, el Comité tomará las medidas que procedan atendiendo a las circunstancias. No obstante, el Equipo considera que sería provechoso que el Comité examinara las decisiones de los tribunales relacionadas con las inclusiones en la Lista, evaluando sus sentencias a la luz de todas las pruebas disponibles. El Equipo también recomienda que si una persona incluida en la Lista puede demostrar, de forma suficiente a juicio de un tribunal nacional, que algún elemento del resumen de los motivos por los que su entrada se introdujo en la Lista es incorrecto, el Estado proponente de la medida debe comunicar esa información al Comité.

24. Otra serie de problemas ha surgido en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que es competente para conocer de ciertas reclamaciones en materia de derechos humanos cuando el demandante ha agotado los recursos internos disponibles ante sus tribunales nacionales³¹. Actualmente, Youssef Mustapha Nada Ebada (QI.E.53.01) tiene un asunto pendiente ante el Tribunal en el que impugna su

²⁸ Véase el reglamento (CE) No. 1190/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008.

²⁹ Para incluir una entrada en la Lista se necesita como mínimo el acuerdo de dos miembros de la Unión Europea, aunque con frecuencia ese número es mayor.

³⁰ Sentencia del Tribunal (Gran Sala) de 3 de septiembre de 2008, párrs. 342 y 344.

³¹ Los 47 Estados miembros del Consejo de Europa se comprometen a acatar las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

designación por el Comité³² a raíz de una decisión del Tribunal Federal Suizo de Lausana que declara válidas las sanciones impuestas contra él³³.

25. Aunque no todas las impugnaciones del régimen se refieren a entradas incluidas en la Lista en 2001, como sucede con las que acaban de mencionarse, el Equipo cree que los procedimientos actualmente en vigor dificultarán futuras impugnaciones y reducirán las posibilidades de que prosperen. Los requisitos que el Comité exige a los Estados proponentes en relación con sus peticiones de inclusión en la Lista, el proceso de revisión actualmente en marcha y los procedimientos en vigor para suprimir entradas de la Lista han introducido mejoras sustanciales y significativas en el régimen. Sin embargo, el Equipo considera que el Comité podría mejorar sus procedimientos aún más en esas tres esferas.

C. Procedimientos de inclusión en la Lista

26. La responsabilidad de incluir una entrada en la Lista corresponde a los miembros del Comité, no a los Estados proponentes. Partiendo de esa base, el Equipo recomienda que el Comité entienda cada petición de inclusión en la Lista como una invitación a sus 15 miembros para que, en la medida de lo posible, hagan su propia aportación al respecto, bien facilitando nuevas razones sustantivas para la inclusión, bien comunicando información identificativa, en lugar de limitarse a mostrar su acuerdo o desacuerdo con la inclusión de la entrada según su opinión sobre el fondo del asunto. Al contribuir más directamente a la propuesta, el Comité en su conjunto estará más convencido de que la entrada en la Lista y el resumen correspondiente tienen el mayor grado posible de fundamento y capacidad de convicción, y aumentarán las probabilidades de que sean respaldados por los tribunales, incluidos los suyos propios, en caso de impugnación³⁴.

D. Procedimiento de revisión

27. El Consejo de Seguridad ha encomendado al Comité que revise todos los nombres que figuran en la Lista a 30 de junio de 2008 en un plazo de dos años³⁵, y que revise cada entrada (de nuevo) cada tres años³⁶, para asegurar que la Lista consolidada contiene la información más actualizada y precisa posible y confirmar que su inclusión en la Lista sigue siendo apropiada. Algunos críticos observan que debería ser un órgano independiente quien revisara las entradas, pero el Equipo cree que la decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto *Qadi** ha alterado los términos de este debate. Las medidas adoptadas por los tribunales se han adelantado en buena medida a cualquier iniciativa que el Consejo de Seguridad podría haber tomado, por poco probable que fuera, para crear su

³² Información proporcionada al Equipo por las autoridades de Suiza.

³³ Decisión del Tribunal Federal de Lausana, causa 1A.45/2007, 14 de noviembre de 2007, disponible en el sitio web del Tribunal Federal, www.bger.ch/fr/index/jurisdiction/jurisdiction-inherit-template/jurisdiction-recht/jurisdiction-recht-urteile2000.htm.

³⁴ Según la actual práctica de los Estados Unidos, las posibles inclusiones en la Lista se analizan minuciosamente para cerciorarse de su fundamento jurídico. Véase la declaración del Subsecretario Juan Zárate ante el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, disponible en www.treas.gov/press/releases/js2189.htm.

³⁵ Resolución 1822 (2008), párr. 25.

³⁶ *Ibíd.*, párr. 26.

propio mecanismo independiente de revisión. El hecho de que los tribunales europeos se hayan unido a los americanos a la hora de reafirmar su competencia sobre los procedimientos nacionales de aplicación significa que, en este contexto, dichos tribunales ofrecen efectivamente un cauce independiente de revisión de las decisiones del Comité de incluir entradas en la Lista cuando tales decisiones son impugnadas ante ellos. Otros tribunales nacionales y regionales pueden optar por tomar medidas similares.

28. Dependiendo del modo en que los tribunales se ocupen de las impugnaciones contra las decisiones de inclusión en la Lista, el Equipo estima que al Comité puede resultarle provechoso este escrutinio independiente de la aplicación de sus decisiones. Si los tribunales nacionales y regionales ofrecen un foro para que las personas incluidas en la Lista aporten nuevos datos y expresen sus quejas, ello puede contribuir a evaluar mejor los puntos fuertes y débiles de los motivos que se aducen contra ellas, sobre todo cuando la impugnación se produce ante los tribunales de los Estados proponentes, que probablemente sean los que más información tienen contra tales personas.

29. El Equipo reconoce que el mero hecho de que un tribunal nacional o regional se pronuncie sobre la aplicación nacional de una decisión de incluir una entrada en la Lista carece en sí mismo de valor para convencer al Comité. Por ejemplo, no es de esperar que influya de manera significativa en el Comité un tribunal nacional que evalúe una decisión de esa naturaleza atendiendo a criterios de prueba propios del derecho penal, pese a que la resolución 1822 (2008), al igual que sus predecesoras, deja claro que las medidas son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno, como tampoco uno que haga caso omiso de los motivos que justifican la inclusión de la entrada en la Lista o no les preste la debida atención. Por otra parte, el Comité puede valorar la opinión de un tribunal nacional que haya evaluado cuidadosamente los motivos expuestos por el Comité para incluir la entrada de que se trate y haya tenido debidamente en cuenta sus prerrogativas en materia de investigación de los hechos y adopción de decisiones. Si existen decisiones judiciales de esa índole, el Equipo recomienda que el Comité las sopesé debidamente al revisar la entrada correspondiente.

30. El Consejo ha introducido otro elemento de revisión independiente al exigir al Comité que recabe la opinión de los Estados proponentes y los Estados de residencia o nacionalidad cuando lleve a cabo la revisión de las entradas conforme a lo dispuesto en la resolución 1822 (2008). El Comité debe atribuir importancia a las opiniones de esos Estados, que a menudo no serán miembros de dicho Comité. El Equipo recomienda que el Comité estudie una posibilidad más de recibir aportaciones independientes consistente en encargar al Equipo que recopile información pertinente de todas las partes interesadas cuando los Estados proponentes y los de residencia o nacionalidad discrepen sobre la conveniencia de mantener una entrada, o que recabe más datos cuando la información facilitada sea ambigua.

E. Procedimientos para evaluar las peticiones de exclusión de la Lista

31. Cuanto más eficaces sean los procedimientos del Comité para suprimir entradas de la Lista³⁷, menos probable será que las personas y entidades incluidas en ella decidan interponer recursos ante los tribunales nacionales. El punto focal establecido en virtud de la resolución 1730 (2006) ha permitido que las personas y entidades incluidas en la Lista soliciten su exclusión de ella sin tener que depender del apoyo de su Estado de residencia o nacionalidad. Para dar mayores garantías de que el Comité examine el fondo de cada propuesta presentada por conducto del punto focal, el Equipo recomienda que el Comité facilite al peticionario una respuesta concreta cuando decida denegar una petición.

32. El Equipo también recomienda que el Comité estudie modos de reunir el mayor volumen posible de información sobre las actividades de las personas y entidades que soliciten su exclusión de la Lista. Tal vez el Comité desee encargar al Equipo, o a otro órgano de expertos, según las circunstancias del caso, que recabe información adicional de los Estados o esclarezca ciertos aspectos de la petición con las personas o entidades que la hayan presentado, y elabore un informe al respecto, aunque sin incluir ninguna recomendación sobre el fondo del asunto.

33. El Gobierno afgano sigue quejándose al Equipo de que sus esfuerzos encaminados a conseguir que los talibanes moderados se alejen del núcleo más irreductible se ven entorpecidos por los procedimientos de exclusión de la Lista, que exigen que el Gobierno aporte más pruebas de las que por ahora dispone para acreditar un cambio de comportamiento. El Equipo está de acuerdo en que la amenaza de inclusión en la Lista y las perspectivas de exclusión de ella son instrumentos útiles para socavar la cohesión de los talibanes, pero la exclusión de la Lista no tiene por qué ser un requisito previo para que un talibán incluido en ella se una a la causa de la paz y la promueva. Un talibán arrepentido puede conseguir mucho en ese sentido aunque siga estando sujeto al régimen de sanciones, y al hacerlo podría convencer más fácilmente al Comité de su cambio de comportamiento. Sin embargo, el Equipo también cree que la Lista debería ser dinámica y orientarse más a contribuir a cualquier iniciativa de paz que a impedirla. El Equipo recomienda que el Comité y el Gobierno afgano, con la ayuda del Equipo, establezcan algunos criterios específicos para tramitar las peticiones de exclusión de talibanes de la Lista que hagan que el proceso sea más previsible y coherente.

F. Dificultades generales del régimen

34. Es probable que los críticos sigan cuestionando la postura del Consejo de que el régimen es de índole preventiva y administrativa (más que punitiva). Por ejemplo, Martin Scheinin, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentó sus opiniones al Comité a finales de 2008, incluido un argumento que pone en tela de juicio la citada posición. Aunque el Comité ha tomado medidas para hacer frente al argumento sobre la situación jurídica del

³⁷ Véase la sección 7 de las Directrices del Comité para la realización de su labor, aprobadas el 7 de noviembre de 2002, en su versión enmendada en último término el 9 de diciembre de 2008, disponibles en www.un.org/spanish/sc/committees/1267/1267_guidelines_sp.shtml.

régimen de sanciones, el Equipo estima que puede hacerse más para aclarar que las medidas dirigidas a las personas incluidas en la Lista no llegan al nivel de privación de la vida, la libertad y la propiedad que puede acarrear una condena penal dentro de una jurisdicción nacional. El Comité podría prestar más atención a sus políticas y procedimientos de exención³⁸.

IV. La Lista consolidada

35. Tal vez un reto de mayor calado para el Comité sea mantener el carácter preventivo y la visión de futuro del régimen de sanciones. En opinión del Equipo, ello exige que concurren dos condiciones esenciales. En primer lugar, el Comité debe seguir concentrando su atención en las personas y entidades asociadas con Al-Qaida y los talibanes que actualmente plantean mayores riesgos para la paz y la seguridad internacionales. En segundo término, el Comité debe hacer todo lo posible para suprimir de la Lista entradas de importancia marginal para la amenaza actual. Tales entradas no sólo menoscaban la credibilidad del régimen a ojos de los Estados Miembros y el público, sino que ofrecen el riesgo más grave de provocar decisiones judiciales adversas que puedan afectar al régimen en su conjunto. El Equipo no ve ninguna ventaja evidente en alargar la Lista, pero sí considera altamente provechoso que se haga más dinámica.

36. A 28 de febrero de 2009, la Lista consolidada de personas y entidades objeto de sanciones como consecuencia de su asociación con Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes tenía 508 entradas: 142 personas asociadas con los talibanes, y 254 personas y 112 entidades asociadas con Al-Qaida. Desde que el Equipo presentó su último informe, ha aumentado significativamente el ritmo de presentación de nuevas propuestas por los Estados³⁹, y el Comité ha aceptado incluir a 29 personas y una entidad en la Lista, todas ellas por su asociación con Al-Qaida. El Comité también acordó suprimir tres nombres cuya inclusión había dejado de estar justificada. Los Estados Miembros notificaron varias actualizaciones de nombres ya incluidos, lo que, junto con la información actualizada independientemente por el Equipo de Vigilancia a raíz de su nuevo mandato en este sentido⁴⁰, dio lugar a que el Comité modificara 92 entradas durante este período.

37. Por consiguiente, la Lista sigue mejorando, aunque todavía carece de suficientes datos identificativos que permitan aplicar con precisión las medidas a algunos de los nombres añadidos en 2001, 2002 y, en menor medida, 2003. La revisión de todos los nombres incluidos en la Lista que el Consejo de Seguridad ha encomendado al Comité y que deberá realizarse antes de finales de junio de 2010 tal vez resuelva estos problemas⁴¹, bien añadiendo nuevos datos identificativos o suprimiendo por completo las entradas. El Equipo recomienda que el Comité considere esta tarea como algo prioritario dados los efectos adversos que las entradas con insuficientes datos identificativos tienen para la credibilidad general de

³⁸ La importancia de este extremo también ha sido destacada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, véase la sentencia del Tribunal (Gran Sala) de 3 de septiembre de 2008 en los asuntos acumulados C-402/05P y C-415/05P, párr. 364.

³⁹ El Comité añadió a la Lista a 31 personas y una entidad vinculadas con Al-Qaida en 2008, a un talibán y siete personas relacionadas con Al-Qaida en 2007, y a 18 personas y seis entidades asociadas con Al-Qaida en 2006.

⁴⁰ Resolución 1822 (2008), anexo I I).

⁴¹ Resolución 1822 (2008), párr. 25.

la Lista y, lo que es más importante, para las personas que se ven afectadas por sanciones porque su nombre es similar al que figura en alguna entrada de la Lista, pero, dado el carácter incompleto de la entrada, no pueden demostrar irrefutablemente que no son los destinatarios de las medidas en cuestión. El Equipo recomienda que cuando al revisar todas las entradas de la Lista el Comité encuentre alguna con datos identificativos insuficientes aiente al Estado proponente a facilitar como mínimo el nombre completo, la fecha y lugar de nacimiento y la nacionalidad, o a presentar una propuesta de exclusión de la Lista.

A. Distribución de la Lista

38. En muchos Estados, es extraordinariamente difícil acceder a una copia de la Lista o a cualquier otra información sobre el régimen de sanciones en los sitios web nacionales. Ello significa que la aplicación se limita a los órganos oficiales y del sector privado que reciben la Lista directamente de las autoridades pertinentes. Es muy poco probable que esto incluya a todos los que pueden desempeñar una función en la aplicación. En su mayor parte, los Estados que sí ofrecen una versión de la Lista en Internet incorporan los nombres en una lista nacional más amplia de partes sancionadas⁴²; y mientras que en algunos Estados el Ministerio de Hacienda mantiene la Lista en su sitio web⁴³, en otros es el Ministerio de Relaciones Exteriores u otro departamento el que lo hace⁴⁴. La práctica nacional es muy diversa, tanto en lo que respecta a los elementos de la Lista que se incluyen como al lugar donde se encuentran⁴⁵.

39. El Equipo recomienda que todos los departamentos u organismos nacionales que desempeñan alguna función en la aplicación de las medidas se refieran claramente en sus sitios web al régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y a la Lista consolidada, e indiquen dónde puede encontrarse, añadiendo, en la medida de lo posible, un enlace al sitio web del Comité⁴⁶. También sería útil que todos los Estados Miembros se cercioraran de que la Lista esté disponible en su totalidad, al menos a través de los sitios web de sus ministerios de hacienda y de inmigración. Si la Lista se incluye como parte de la lista nacional de un Estado, el sitio web del ministerio competente debe indicar claramente este extremo y ofrecer un enlace a la Lista original.

40. Algunos Estados son reacios a utilizar la versión de la Lista en Internet y prefieren esperar a que cualquier cambio se notifique oficialmente mediante el correspondiente documento escrito. El Equipo sigue recomendando a todos los Estados que utilicen el sitio web del Comité para acceder a la versión más actualizada de la Lista y se cercioren de este modo de que las sanciones se aplican cuanto antes en relación con las nuevas entradas⁴⁷. En cuanto a los Estados que

⁴² Por ejemplo, los Estados Unidos, véase www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/t11sdn.pdf.

⁴³ Por ejemplo, el Reino Unido, véase www.hm-treasury.gov.uk/fin_sanctions_alqaida.htm.

⁴⁴ Por ejemplo, Australia, véase www.dfat.gov.au/icat/regulation8_consolidated.xls.

⁴⁵ Por ejemplo, el Banco de Reserva de la India distribuye la Lista en versión impresa y se remite a ella en su página web, disponible en www.rbi.org.in/scripts/BS_ViewBulletin.aspx?Id=9240.

⁴⁶ Sudáfrica publica las modificaciones en el diario oficial y se remite al sitio web del Comité, disponible en www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=94218. El Pakistán publica la Lista periódicamente en el diario oficial, pero no en formato electrónico.

⁴⁷ Véase el octavo informe del Equipo (S/2008/324, párr. 35).

insisten en disponer de una copia impresa, el Equipo recomienda que tan pronto la reciban autoricen a sus instituciones financieras y otros órganos pertinentes a que consulten la versión electrónica de la Lista para comprobar si se producen cambios, de modo que se logre una aplicación rápida y precisa. Otra posibilidad es que los Estados mantengan su propia versión de la Lista en Internet, aunque esto puede prestarse a errores, a no ser que el Estado descargue una copia del sitio web del Comité o utilice un sistema automático de migración de datos.

41. Una ventaja de que los Estados incluyan una copia de la Lista en un sitio web oficial es que también pueden ofrecerse los datos de contacto del funcionario responsable de supervisar la aplicación de las medidas en el país. En muchos Estados se ha expresado, tanto en el sector público como en el privado, la necesidad de disponer de un punto de contacto que permita realizar aclaraciones rápidas sobre las entradas de la Lista o cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación de las sanciones, y el Equipo propone que el Comité aliente a los Estados Miembros a que designen un punto de información nacional para el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, que también debería poder acceder fácilmente al Comité y el Equipo⁴⁸. El punto de información también podría actuar como punto focal nacional para todas las iniciativas de lucha contra el terrorismo de las Naciones Unidas y otras instancias multilaterales.

B. Formato de la Lista

42. El Comité ha hecho suya una recomendación del Equipo consistente en perfeccionar la presentación de la Lista mediante la mejora de su formato⁴⁹ y, partiendo de su convencimiento de que el diseño de una lista de sanciones eficaz debe centrarse fundamentalmente en las necesidades de los usuarios finales, el Equipo ha comenzado a mantener consultas con las partes interesadas en los sectores público y privado. El Equipo invita a todos los interesados a que contribuyan a esta labor y confía en que tras celebrar amplias consultas llegue a un formato que puedan seguir todos los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y que también serviría de modelo para los órganos regionales y nacionales que elaboran sus propias listas de sanciones. Tomando como referencia el nuevo formato, el Equipo también recomendará a los Estados Miembros un nuevo formulario de remisión⁵⁰ para que lo utilicen cuando propongan nombres para su inclusión, de modo que las entradas de la Lista contengan el mismo tipo de información y ordenada de forma similar a la que se facilita, por ejemplo, a un guardia de fronteras en un documento de viaje o a un banco como prueba de identidad.

C. Sección de la Lista relativa a los talibanes

43. Pese a los enormes fondos derivados de la producción de opio, sólo las entradas de cuatro personas en la sección de la Lista relativa a los talibanes

⁴⁸ Véanse los informes sexto (S/2007/132, párrs. 61 a 64) y séptimo (S/2007/677, párr. 138) del Equipo.

⁴⁹ S/2008/408, párr. 4.

⁵⁰ El formulario de remisión se introdujo por primera vez en un anexo de la resolución 1735 (2006).

mencionan la participación en el tráfico de droga. El Consejo de Seguridad sigue instando a los Estados a que consideren esta forma de financiación como prueba suficiente de asociación con los talibanes y fundamento para proponer la inclusión en la Lista⁵¹, y el Equipo considera que, en el marco de las actuaciones de la comunidad internacional contra los traficantes regionales de droga, la atención debe centrarse en los que realizan pagos a los talibanes y son vulnerables, por mor de la visibilidad de sus activos, a las medidas que pueden adoptarse conforme al régimen de sanciones. El Equipo recomienda que el Comité le encomiende, junto con los Estados pertinentes, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y la UNODC, la función de identificar las figuras clave que mantienen este tipo de asociación con los talibanes, así como las personas y empresas establecidas por los talibanes para gestionar sus corrientes de efectivo, de modo que el Comité pueda examinar su inclusión en la Lista.

D. Personas fallecidas incluidas en la Lista

44. En la resolución 1822 (2008), el Consejo de Seguridad encomienda al Comité que considere la posibilidad de realizar una revisión anual de los nombres de las personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se hayan recibido noticias⁵². Se trata, una vez más, de un asunto que afecta a la credibilidad de la Lista, y también a los herederos legítimos de los fallecidos que ven cómo sus activos permanecen congelados. A 28 de febrero de 2009, había 24 personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se habían tenido noticias. El Equipo cree que puede haber otras 15 personas pertenecientes a esta categoría, aunque no ha podido obtener confirmación oficial de su fallecimiento. Varios Estados han manifestado al Equipo que aunque crean que una persona incluida en la Lista ha fallecido, no existe una forma práctica de confirmarlo.

45. El Equipo recomienda que, cuando lleve a cabo su revisión de los nombres de las personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se hayan recibido noticias, el Comité acceda a las peticiones pendientes de exclusión de la Lista de cualquier persona respecto de la cual no haya recibido ninguna información que contradiga la correspondiente notificación oficial de fallecimiento en un plazo de 12 meses. Si no existe una petición de exclusión de la Lista pendiente, el Equipo recomienda que el Presidente del Comité, en calidad de representante de su Estado, presente una solicitud de exclusión de la Lista para la persona de que se trate. Cuando el fallecimiento sea de dominio público pero no exista confirmación oficial, el Equipo recomienda que el Comité consulte con los Estados pertinentes, incluido el Estado proponente, el Estado de nacionalidad y el Estado donde se localizó a la persona, y los aliente a presentar una petición de exclusión de la Lista si han transcurrido dos años sin que se haya obtenido ninguna nueva información.

46. Preocupa a algunos Estados que si el patrimonio de una persona fallecida deja de estar sujeto a medidas de congelación de activos, pueda utilizarse para financiar el terrorismo. El Equipo considera que si los beneficiarios del patrimonio están asociados con Al-Qaida o los talibanes, sus nombres deben aparecer en la Lista, o cuando menos estar sujetos a medidas de congelación de activos a nivel nacional. En tal caso, la herencia de esas personas permanecería congelada. También preocupa

⁵¹ Resoluciones 1735 (2006), párr. 12; 1806 (2008), párr. 30; y 1822 (2008), párr. 10.

⁵² Resolución 1822 (2008), párr. 22.

a los Estados que el patrimonio de una persona incluida en la Lista pueda comprender activos adquiridos ilegalmente, aunque el Equipo entiende que esta es una cuestión que deben investigar las fuerzas de seguridad y no debe ser motivo para denegar los derechos de herencia.

E. Resúmenes

47. Aunque en anteriores resoluciones el Consejo de Seguridad exigía a los Estados que informaran a las partes sancionadas de su inclusión en la Lista⁵³, y pedía a los Estados que, al proponer nombres, determinaran las partes de la justificación de la propuesta que podían hacerse públicas⁵⁴, muchos Estados y otros órganos se habían quejado de que las partes incluidas en la Lista no tenían la oportunidad de conocer por qué habían sido añadidos a ella.

48. Con el fin de garantizar una notificación suficiente a las partes incluidas en la Lista, así como a las autoridades de los Estados que no forman parte del Comité, y para permitirles conocer algunas de las razones que justificaban la inclusión, el Consejo de Seguridad, mediante su resolución 1822 (2008), encomendó al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los respectivos Estados proponentes, publicara en su sitio web un resumen de los motivos por los que se habían incluido todas las entradas de la Lista consolidada⁵⁵.

49. El Comité ya ha llegado a un acuerdo sobre el proceso para redactar los resúmenes y sobre cómo deben aparecer en su sitio web. También ha determinado el orden que el Equipo debe seguir a la hora de elaborar los resúmenes, dando prioridad a las entradas incluidas en la Lista después de la aprobación de la resolución 1822 (2008) y a los casos que penden ante los tribunales a fin de ayudar a los Estados cuyas medidas de aplicación de las sanciones han sido impugnadas. El Comité también ha decidido coordinar, en la medida de lo posible, la elaboración y aprobación de los resúmenes con la revisión de las entradas que debe realizar conforme a lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008)⁵⁶. A 28 de febrero de 2009, el Comité había aprobado la inclusión de 19 resúmenes introduciendo enlaces en las entradas correspondientes de la Lista consolidada, y el Equipo confía en presentar borradores sobre las 409 entradas de la Lista restantes, en cooperación con los Estados proponentes, a más tardar en mayo de 2010 con el objeto de cumplir el calendario establecido para la revisión del Comité.

50. El Equipo de Vigilancia prepara los borradores basándose en los diversos datos oficiales disponibles, aunque su contenido debe ser acordado con el Estado proponente antes de su presentación al Comité. Acto seguido, el Comité puede modificar los borradores antes de aprobarlos para su publicación. En el primer párrafo del resumen figura el fundamento de la inclusión en la Lista con arreglo a la última resolución aplicable en ese momento. La segunda sección ofrece información más detallada sobre los motivos de la inclusión. Por último, el resumen incluye otras entradas de la Lista relacionadas con la parte en cuestión.

⁵³ Véanse las resoluciones 1735 (2006), párr. 11, y 1822 (2008), párr. 17.

⁵⁴ Véanse las resoluciones 1735 (2006), párr. 6, y 1822 (2008), párr. 12.

⁵⁵ Véase la resolución 1822 (2008), párr. 13.

⁵⁶ Véanse las Directrices del Comité, secc. 9.

51. Los resúmenes no identifican a los Estados proponentes ni ofrecen información que el Estado proponente considere confidencial o privilegiada. Por consiguiente, no necesariamente ofrecen un resumen de todos los motivos de inclusión que el Comité ha tenido en cuenta. Los resúmenes son distintos de las entradas de la Lista y no contienen información relativa a la identidad o el paradero de la parte de que se trate. Esos datos seguirán apareciendo en la propia Lista.

52. El Equipo recomienda que cuando el Comité decida suprimir una entrada de la Lista y trasladarla a la sección de su página web dedicada a las entradas excluidas⁵⁷, elimine también el resumen correspondiente. Asimismo, recomienda que el Comité actualice el resumen correspondiente cada vez que revise una entrada de la Lista. Esto puede hacerse cada tres años, conforme al plazo previsto en el párrafo 26 de la resolución 1822 (2008), cuando el Comité examine y deniegue una petición de exclusión, en cualquier otro momento en que el Comité decida examinar una determinada entrada o cuando el Equipo facilite al Comité nueva información.

F. Tramitación de peticiones de información

53. A medida que ha mejorado la calidad de las entradas de la Lista, los Estados Miembros han tenido menos necesidad de recabar información adicional del Comité al respecto. Una vez que se incluyan los resúmenes de todas las entradas de la Lista, tal necesidad será aún menor. No obstante, tanto la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) como el sector financiero privado han seguido pidiendo que el Comité establezca un punto de información al que puedan formular consultas, aunque sólo sea para que canalice sus preguntas al Estado proponente con el fin de que éste las responda⁵⁸. El Equipo reconoce que ni el Comité ni su secretaría disponen de la capacidad necesaria para actuar como punto de información disponible las 24 horas, aunque sólo sea como intermediario entre el Estado proponente y el que formula la pregunta, pero sí recomienda que el Estado proponente indique en el momento de hacer su propuesta si autoriza al Comité a revelar su identidad a otro Estado sin necesidad de consultar en caso de que reciba preguntas sobre la identidad de la parte que se propone incluir. Asimismo, si todos los Estados establecieran sus propios puntos de información, ello permitiría encauzar las preguntas entre ellos con rapidez y precisión y ofrecer respuestas en un plazo relativamente breve.

V. Congelación de activos

A. Panorama general

54. Para ser efectiva, la congelación de activos debe acompañarse de un elemento de sorpresa; los retrasos en la ejecución tras la inclusión de un nombre en la Lista por el Comité disminuyen seriamente su posible impacto, al permitir que las personas y entidades que se saben incluidas trasladen u oculten sus activos antes de que puedan ser congelados. Sin embargo, en algunos Estados la distribución de la Lista consolidada y sus actualizaciones entre las autoridades nacionales y los bancos puede requerir desde unos pocos días hasta varias semanas. La falta de capacidad

⁵⁷ Disponible en www.un.org/spanish/sc/committees/1267/cover_page_de_listed.shtml.

⁵⁸ Véase el octavo informe del Equipo (S/2008/324, párr. 68).

judicial o normativa agudiza el problema. En algunos Estados se necesitan órdenes judiciales para tomar medidas en relación con las nuevas entradas en la Lista, pero no existen mecanismos que permitan obtener tales órdenes con carácter inmediato. Otros cuentan con el marco jurídico necesario para congelar los activos, pero no tienen capacidad administrativa para ello. Sin embargo, las resoluciones pertinentes establecen con claridad que los Estados deben aplicar las medidas sin demora y no lo antes posible⁵⁹.

55. El Equipo de Vigilancia continuará colaborando con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en la identificación de las deficiencias de capacidad y otros impedimentos para la aplicación inmediata, y formulará recomendaciones para resolver estas cuestiones.

B. Integración de las actividades internacionales

56. El Equipo también ha mantenido contactos con organismos internacionales pertinentes ajenos al sistema de las Naciones Unidas, a fin de crear conciencia sobre el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes como instrumento para combatir los riesgos de la financiación del terrorismo. La participación en las reuniones del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), ha permitido al Equipo plantear sugerencias para revisar las directrices y notas interpretativas referentes a la Recomendación especial III del Grupo de Acción Financiera relativa a la congelación y el decomiso de activos terroristas⁶⁰. El Equipo también observa que el cumplimiento del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes ha pasado a integrarse en los informes de evaluación mutua recopilados por el Grupo de Acción Financiera y otros órganos regionales similares al GAFI, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Este compromiso parece estar dando frutos; por ejemplo, un Estado Miembro se refirió a la evaluación mutua realizada por un órgano regional similar al GAFI como principal razón para mejorar sus procedimientos de aplicación del régimen de sanciones.

57. Para aprovechar más eficazmente el alcance de los órganos internacionales pertinentes, el equipo recomienda que el Comité acuerde alentar al Grupo de Acción Financiera y otros órganos regionales similares al GAFI, el FMI, el Banco Mundial, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera y otros órganos con los que el Equipo mantiene relaciones, a que introduzcan hipervínculos en sus sitios web con la página del Comité, como ya han hecho otras organizaciones internacionales y regionales⁶¹.

C. Prestación de asistencia a los Estados para que identifiquen y hagan frente a la financiación del terrorismo

⁵⁹ Véase la resolución 1822 (2008), párr. 1 a).

⁶⁰ Véase www.fatf-gafi.org/document/9/0,3343,en_32250379_32236920_34032073_1_1_1_1,00.html. El Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales espera finalizar las nuevas versiones a finales de junio de 2009.

⁶¹ Por ejemplo, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de capitales tiene un vínculo a la Lista: www.apgml.org.

58. Las pruebas de que se dispone sobre la financiación del terrorismo parecen indicar que Al-Qaida y los talibanes se apoyan en dos fuentes de ingresos principales: las donaciones y las ganancias ilícitas, incluidas las procedentes del narcotráfico. Desde un punto de vista operacional, los donantes son el mejor objetivo para las medidas de congelación de activos. Normalmente estas personas simpatizan con lo que a su entender constituyen las metas y objetivos de los talibanes y Al-Qaida, pero no son miembros de células, ni tan siquiera de grupos. Se trata de personas cuya identidad es conocida y que poseen negocios u otros activos visibles para las autoridades; así pues, la congelación de sus activos tiene consecuencias inmediatas.

59. Aunque traten de proporcionar los fondos de manera encubierta, los donantes comprometen su seguridad al entrar en contacto con los encargados de la recaudación o cuando buscan un cauce para sus donaciones. El escrutinio cada vez mayor de los métodos de recaudación de fondos para el terrorismo en todo el mundo debería permitir a las autoridades de seguridad obtener cierta información sobre las fuentes de las donaciones. El Equipo ha alentado a los Estados a disuadir a quienes aportan fondos, pidiendo la inclusión en la Lista de los que sean conocidos y haciendo saber a otros posibles donantes que, en caso de que se descubran sus actividades, también serán incluidos, con las consecuencias que ello conlleva.

60. Por regla general, los métodos delictivos de recaudación utilizados por Al-Qaida y quienes la apoyan resultan indistinguibles de gran número de delitos comunes no relacionados con el terrorismo, tales como los fraudes bancarios con tarjeta de crédito y de otro tipo⁶². Si ya suele ser difícil detectar las actividades delictivas de esa naturaleza, mucho más lo es identificar la motivación terrorista que se esconde tras ellas. Las modalidades cada vez más numerosas de transferencia de fondos, ya sea de manera anónima o con escasas posibilidades de levantar sospechas, por ejemplo mediante tarjetas de prepago, tarjetas de débito compartidas o a través de ventas ficticias por Internet, plantean un reto añadido a los Estados.

61. Los efectos de la crisis financiera global podrían provocar una reducción de las donaciones y un aumento de la delincuencia como método de obtención de fondos para Al-Qaida y los talibanes. En cualquier caso, la financiación del terrorismo a partir de la delincuencia exige coordinar las investigaciones policiales con las actividades de lucha antiterrorista. Algunos Estados han avanzado bastante para promover el intercambio periódico de información entre sus organismos de seguridad, unidades de inteligencia financiera y servicios de policía, pero, incluso en estos casos, a veces la difusión de los conocimientos y la información y las labores de capacitación resultan insuficientes. Para hacer frente a esta situación y promover la identificación oportuna de quienes financian a Al-Qaida y los talibanes y sus actividades, el Equipo recomienda que el Comité, a través del propio Equipo, en coordinación con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, y conjuntamente con la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la UNODC, celebre consultas con otras organizaciones pertinentes de ámbito internacional y regional para examinar las prácticas vigentes y ofrecer asesoramiento a los Estados sobre cómo evitar la tendencia generalizada de las fuerzas de orden público y las unidades de lucha antiterrorista a operar por separado.

⁶² Véase, por ejemplo, el informe sobre la financiación del terrorismo, disponible en www.fatf-gafi.org/dataoecd/28/43/40285899.pdf.

D. Transferencias en efectivo no reguladas

62. En muchas partes del mundo, las transferencias en efectivo, especialmente a través de la *hawala* y otros sistemas alternativos de envío de remesas, son un componente esencial de la economía. El Equipo está convencido de que los Estados deberían reconocer que estos arreglos informales son inevitables, especialmente cuando resultan útiles a una comunidad determinada al facilitar el envío de remesas hacia una zona en particular. Aunque un modo de suprimir esta actividad podría ser alentar a las instituciones financieras del sector regulado a aumentar su competitividad en el envío de cantidades pequeñas, es muy poco probable que dichas instituciones puedan llegar a rivalizar con la velocidad, la eficiencia y el precio de las casas establecidas de *hawala*.

63. En consecuencia, el Equipo recomienda que los Estados sigan el ejemplo de los Emiratos Árabes Unidos —donde esas casas deben registrarse en el Banco Central y presentar todas las transacciones para su examen por las autoridades— o garanticen de otro modo que este tipo de entidades apliquen las mismas normas de diligencia debida vigentes en el sector regulado, verifiquen la Lista y den parte de las actividades sospechosas. Quienes se dedican a la *hawala* están en mejores condiciones que la mayoría de sus competidores para aplicar el principio de “conocer al cliente”, dado el mayor trato humano presente en sus negocios y la importancia que para ellos reviste la confianza, pero generalmente carecen de la capacidad o el hábito de verificar los nombres de la Lista o aplicar de otro modo los regímenes de lucha contra la financiación del terrorismo. A juzgar por las conversaciones que ha mantenido con las casas de *hawala*, el Equipo cree que esas entidades están dispuestas a unirse a la lucha contra la financiación del terrorismo, siempre que ello no suponga un aumento excesivo de sus costos, y recomienda que los Estados intenten atraerlas a la causa en lugar de permitirles continuar sus actividades sin ningún control o empujarlas a la clandestinidad.

E. Obras de beneficencia

64. Las obras de beneficencia han resultado ser un mecanismo atractivo para quienes financian el terrorismo, pero su designación puede plantear dificultades en los Estados en que la entidad tiene su sede o donde se desembolsan sus fondos. El régimen de sanciones requiere una congelación completa de todos los activos de la entidad incluida en la Lista, lo que en la práctica determina el cese de sus actividades. En el caso de una obra de beneficencia, ello puede significar que muchos desembolsos verdaderamente caritativos deban interrumpirse. El Equipo recomienda que cuando se designe a una obra de beneficencia que, por ejemplo, realice actividades en escuelas, clínicas o centros de refugiados, el Comité ofrezca a los Estados pertinentes, a través del propio Equipo, asistencia inmediata en la elaboración de un plan, para su aprobación por el Comité, que permita la continuación de esas actividades bajo supervisión estatal.

F. Sector privado

65. La comprobación de la Lista realizada en Bahrein por una institución financiera privada en julio de 2008 dio lugar a la detención y deportación de Rubén Pestano Lavilla Jr (Q.I.L.247.08)⁶³. Sin embargo, con frecuencia bancos y otras instituciones encuentran dificultades para asegurarse de que los datos en su poder coinciden con los de la Lista y tratan de conseguir ayuda. En muchos Estados, no hay instancia alguna a la que recurrir⁶⁴. Además, las instituciones financieras privadas a menudo solicitan que se las informe sobre financiación del terrorismo para ayudarlas a localizar y congelar activos y determinar el tipo de transacciones a las que deben prestar atención⁶⁵. Sin embargo, no es fácil superar la resistencia a compartir la información por parte de quienes la poseen, ya sea por razones de seguridad o de otro tipo, ni tampoco concebir un sistema para intercambiar dicha información de manera segura y efectiva. Así, en los Estados Unidos existen unas 18.000 instituciones financieras obligadas a aplicar el régimen nacional de sanciones⁶⁶, lo que representa un abrumador desafío logístico y de seguridad para cualquier proceso de intercambio de información. Frente a estas dificultades, la mejor manera de difundir la información podría ser garantizar que en la propia Lista se incluyeran todos los datos posibles y que los resúmenes existentes en el sitio web del Comité completasen la Lista con una descripción del tipo de actividad que dio lugar a la entrada en cuestión.

66. El Equipo sigue celebrando reuniones anuales con superintendentes y representantes del Grupo Wolfsberg de bancos privados, en las que ha quedado de manifiesto la abundancia de conocimientos especializados en el sector privado de los que el Comité puede servirse para la aplicación efectiva de la congelación de activos. La mayoría de las cuestiones planteadas se centraron en la forma de facilitar las búsquedas en la Lista, y el Equipo ha recibido muchas sugerencias útiles para el diseño de un nuevo formato de Lista consolidada. También como resultado de esos contactos, el Equipo de Vigilancia ha iniciado un proyecto dentro del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo con objeto de determinar, a partir de los expedientes judiciales y otros documentos, si es posible elaborar una lista instructiva de indicadores de las actividades de financiación del terrorismo que pueda ser usada por los bancos, fundamentalmente para fines de formación, y por los Estados Miembros.

67. Muchas instituciones financieras expresaron al Equipo su preocupación por el hecho de que pudieran imponérseles sanciones si retenían una transacción debido a la sospecha, posteriormente declarada infundada, de que la entidad de origen o el beneficiario pudieran estar incluidos en la lista. Los bancos no desean responder de los daños y perjuicios derivados de su aplicación de buena fe del régimen de sanciones. El Equipo está de acuerdo en que los términos de esta y otras disposiciones de exención de la responsabilidad deberían ser claros y aplicables a

⁶³ Información oficial de las autoridades de Bahrein.

⁶⁴ La Oficina de Control de Bienes en el Exterior de los Estados Unidos (OFAC) recibe unas 100.000 consultas anuales de institucionales financieras que solicitan información adicional sobre las entradas incluidas en su lista (fuente: OFAC).

⁶⁵ Los 11 grandes bancos internacionales que integran el Grupo Wolfsberg realizaron más de 200 millones de transacciones en 2007, con cientos de miles de posibles coincidencias con las listas de sanciones (fuente: Grupo Wolfsberg, mayo de 2008).

⁶⁶ Según lo indicado al Equipo por el Director de la oficina de Control de Bienes en el Exterior.

nivel internacional y propone que el Consejo de Seguridad encomiende a los Estados que adopten medidas jurídicas adecuadas para proteger a las instituciones financieras y promover de este modo una aplicación efectiva de la congelación de activos.

68. El gran número de alias de una sola palabra que figuran entre los datos identificativos de la Lista consolidada plantea problemas a las instituciones financieras a la hora de introducir todos los nombres de la Lista en sus filtros de búsqueda electrónica, especialmente cuando operan a nivel mundial. Los filtros de búsqueda están programados para seleccionar, de cara a su ulterior examen, cualquier mensaje de orden de pago que contenga alguno de los nombres incluidos. Así por ejemplo, cuando se haga una búsqueda para comprobar la entrada de Aly Soliman Massoud Abdul Sayed (QI.A.229.07), que contiene el alias “Adam”, quedarán seleccionados para su examen todos los mensajes de orden de pago que incluyan el nombre Adam. Lo mismo ocurrirá con “Joe”, que aparece como alias de Yazid Sufaat (QI.S.124.03), y “Henry”, alias de Amran Mansor (QI.M.116.03). Es extremadamente improbable que una búsqueda de estos datos identificativos produzca un resultado que corresponda a la entrada pertinente de la Lista, y los recursos invertidos por las instituciones financieras para comprobar y descartar los falsos positivos consuman tiempo y desvíen esfuerzo del examen de resultados más sólidos, lo que va en detrimento del apoyo al proceso.

69. Las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han permitido que las instituciones financieras eviten incluir los alias de una de la palabra en sus filtros primarios, eliminando de este modo cientos de miles de falsos positivos. Para ello, en su lista nacional de objetivos (que incluye la Lista consolidada) han trasladado los alias del campo “nombre” al campo “otros datos”. El Equipo recomienda que el Comité aliente a los Estados Miembros a permitir del mismo modo que sus instituciones financieras no utilicen estos datos identificativos como términos primarios de búsqueda. El Equipo tiene la intención de ocuparse de ese problema al diseñar el nuevo formato de la Lista, pero entretanto el Comité quizás desee publicar directrices que aclaren que los alias de una palabra incluidos entre los datos identificativos tienen por objeto ayudar a verificar posibles resultados positivos basados en otros criterios de búsqueda.

G. Aplicación de la resolución 1452 (2002)

70. En informes anteriores del Equipo se puso de relieve el escaso número de notificaciones y solicitudes de exención de la congelación de activos recibidas por el Comité en comparación con el total de personas y entidades incluidas en la Lista⁶⁷. Aún siguen siendo pocos los Estados que parecen cumplir la resolución 1452 (2002), que establece los procedimientos para dichas exenciones, y los que la aplican reciben una respuesta del Comité que no siempre consideran coherente.

71. En lugar de mantener un sistema del que sistemáticamente se hace caso omiso o que sólo es observado por los Estados normalmente más escrupulosos en cuanto a la aplicación en general, el Equipo sugiere que el Consejo considere la posibilidad de revisar la resolución 1452 (2002) para obligar a los Estados a solicitar el

⁶⁷ Véanse en particular los informes cuarto (S/2006/154, párrs. 31, 37 a 39 y 51 a 60), quinto (S/2006/750, párrs. 53 a 60) y sexto (S/2007/132, párrs. 16 y 47 a 51), del Equipo.

consentimiento del Comité antes de autorizar una exención para gastos extraordinarios, como ocurre actualmente, pero permitiéndoles en los demás casos determinar por sí mismos y según sus criterios internos qué cantidades deben considerarse apropiadas para gastos básicos, y disponiendo que informen al Comité de sus decisiones. Ello aclararía la distinción entre la obligación de notificar al Comité los pagos necesarios para gastos básicos y la obligación de esperar a obtener la aprobación del Comité antes de permitir el uso de activos congelados para hacer frente a gastos extraordinarios. El Equipo considera que otorgando más margen de decisión a los Estados, el Consejo los alentará a cooperar más estrechamente con el Comité, mejorando su aplicación general de las medidas.

H. Grupo de Trabajo encargado de la lucha contra la financiación del terrorismo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo

72. Como integrante del Grupo de Trabajo encargado de la lucha contra la financiación del terrorismo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, el Equipo de Vigilancia contribuyó a la elaboración del informe del Grupo, concluido en enero de 2009. Entre otras cosas, el informe incluye recomendaciones sobre la aplicación general de medidas para combatir la financiación del terrorismo; la tipificación de la financiación del terrorismo; el aumento de la cooperación a nivel nacional e internacional; el papel de los sistemas de transferencia de valores en la financiación del terrorismo y la lucha para combatirla; la función de las organizaciones sin fines de lucro en las medidas contra la financiación del terrorismo; y la necesidad de adoptar medidas eficaces para aplicar la congelación de activos. Todas estas cuestiones son pertinentes en relación con la efectividad, el éxito y el vigor del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes⁶⁸.

VI. Prohibición de viajar

A. Obstáculos a la aplicación efectiva

73. La prohibición de viajar es un componente esencial del régimen de sanciones, pero tanto su aplicación como sus efectos resultan insuficientes. No es que en los puestos fronterizos no se compruebe que el nombre de los viajeros no está en la Lista consolidada, pero los pocos casos en que las autoridades han retenido a personas por este motivo han sido siempre producto de errores de identificación. Aunque las entradas de al menos 75 individuos incluidos en la Lista indican que se los presume muertos o retenidos de algún modo, y si bien es poco probable que muchos otros puedan atravesar fronteras, ha habido varias denuncias de viajes internacionales de personas incluidas en la Lista en contravención de la prohibición de viajar⁶⁹ y el Equipo cree que podría haber más casos. Por más que muchas de estas denuncias resulten difíciles de verificar por vías oficiales, no todas lo son.

⁶⁸ El informe puede consultarse en www.un.org/spanish/terrorism/cttaskforce.shtml.

⁶⁹ Por ejemplo, Ahmed Ali Yusaf (QI.Y.47.01). Véase el sexto informe del Equipo (S/2007/132, recuadro 6).

74. Uno de los problemas principales es que la gran mayoría de las personas incluidas en la Lista hacen todo lo posible por evitar su detección, ya sea utilizando documentos de viaje falsificados, alterados o falsos o atravesando las fronteras por lugares en que no hay puntos de control. Otra dificultad añadida es la porosidad de las fronteras, tanto en zonas de conflicto, como el Afganistán, el Iraq y Somalia, como en espacios abiertos como el Sahel. El Equipo ha mantenido conversaciones con los Estados sobre sus necesidades de capacidad en materia de control fronterizo para posteriormente remitir toda esta información a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que, junto con la UNODC, son los órganos de las Naciones Unidas encargados de coordinar la prestación de asistencia para cubrir las necesidades en estos ámbitos. Una propuesta que podría ser digna de consideración en el Afganistán es la de reconstituir su base de datos nacional. La INTERPOL ya se ha ofrecido a prestar apoyo a una iniciativa para tomar las fotografías y huellas dactilares de todas las personas detenidas en el Afganistán, lo que sería claramente positivo a estos efectos.

75. Otro problema adicional es que algunas entradas de la Lista siguen conteniendo pocos datos, lo que no facilita la identificación. Ello no sólo dificulta la aplicación, sino que también provoca molestias innecesarias y ansiedad a personas inocentes. En informes anteriores⁷⁰, el Equipo recomendó que los Estados comunicaran al Comité todos los casos en que hubieran aplicado la prohibición de viajar para posteriormente descubrir que la persona no estaba incluida en la Lista; pero podría hacerse más para ayudar al Comité a identificar las entradas que plantean más problemas debido a la falta de datos. El Equipo recomienda que el Comité también pida a la INTERPOL que lo informe de los casos en que por error se haya impedido a alguna persona cruzar una frontera debido a una notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad, a fin de revisarla y evitar que se repita la situación.

76. Cuando el Equipo descubre alguna infracción de la prohibición de viajar, se dirige por escrito al Estado o Estados interesados pidiendo información o bien lo pone en conocimiento del Comité y le pide instrucciones. El Equipo recomienda que el Comité considere la posibilidad de otorgarle facultades adicionales, caso por caso, para recabar, recopilar, evaluar y verificar los datos relativos a posibles violaciones de la prohibición de viajar.

77. Un contexto en el que pueden producirse violaciones de la prohibición es el de las conversaciones de reconciliación entre el Gobierno afgano y los talibanes⁷¹ en la medida en que se celebren en otro país. En este caso, el Equipo recomienda que el Comité indique claramente al Gobierno afgano que en dichas conversaciones debe respetarse el régimen de sanciones, pero que existen exenciones a la prohibición de viajar que el Gobierno puede solicitar en nombre de los talibanes interesados incluidos en la Lista. Si las conversaciones culminan con éxito, el Comité deberá intervenir en el examen de las solicitudes de eliminación de nombres de la Lista resultantes y el Equipo recomienda que el Gobierno afgano y todos los demás Estados que participan en el proceso de reconciliación se asocien con el Comité

⁷⁰ Por ejemplo, el sexto informe del Equipo (S/2007/132, párr. 77).

⁷¹ Según los informes recibidos, varios talibanes incluidos en la Lista han intervenido en estas conversaciones, entre ellos Wakil Ahmad Mutawakil Abdul Ghaffar (TI.M.32.01), Abdul Hakim Mujahid Muhammad Awrang (TI.M.116.01), Abdul Wasay Mu'tasim Agha (TI.M.29.01) y Abdul Salam Zaef (TI.Z.62.01).

desde el primer momento para pedir las exenciones correspondientes de la prohibición de viajar y para debatir las cuestiones relacionadas con la supresión de nombres de la lista⁷².

B. Exenciones a la prohibición de viajar

78. El Consejo de Seguridad cuenta con 11 regímenes de sanciones, nueve de los cuales imponen prohibiciones de viajar. Al igual que otros regímenes, el de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes presenta tres categorías de exenciones, que autorizan a los Estados Miembros a permitir la entrada: a sus nacionales; a quienes deban realizar una diligencia judicial; y a quienes hayan quedado autorizados a tales efectos por el Comité. Desde el último informe del Equipo, el Comité ha aprobado e incluido en su sitio web una nueva sección de sus Directrices donde se presentan los procedimientos para solicitar una exención temporal de la prohibición de viajar, así como una hoja informativa y un documento donde se explican los términos utilizados⁷³. El Equipo recomienda al Comité que aliente a los Estados a actualizar, en caso necesario, sus directrices y reglamentos nacionales de conformidad con tales documentos.

79. Cuando el Comité permita viajar a una persona incluida en la Lista que resida en un Estado del que no sea nacional, el Equipo recomienda que el Comité indique con claridad que, a los efectos de la prohibición de viajar, el Estado debe tratarlo como si fuera su nacional y permitirle el reingreso.

C. Identificación de los problemas de aplicación

80. El gran número de viajeros que cruzan fronteras y los muchos organismos nacionales que participan en el proceso dificultan que los Estados puedan administrar estas corrientes garantizando la seguridad y sin crear retrasos ni perturbaciones. No parece probable que los Estados que carecen de capacidad para consultar automáticamente las listas de exclusión nacionales e internacionales puedan comprobar cuidadosamente los documentos utilizados por personas incluidas en la Lista consolidada que tratan de ocultarse en la muchedumbre. El Equipo recomienda que el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, conjuntamente con el Comité contra el Terrorismo y con sus grupos de expertos, determine qué Estados son especialmente vulnerables y les proporcione la asistencia y el asesoramiento adecuados a sus necesidades para ayudarles a mejorar la aplicación.

81. Los Estados también pueden tomar la iniciativa a este respecto evaluando su capacidad para aplicar la prohibición de viajar y analizando las deficiencias, cualquiera que sea el sistema que empleen. El Equipo recomienda que el Comité aliente a todos los Estados a llevar a cabo estas evaluaciones y presentarlas ante el propio Comité si necesitan asistencia.

82. El Comité ha elaborado material de información sobre el régimen de sanciones que varias organizaciones internacionales ya están utilizando, no sólo para mejorar sus propios conocimientos, sino también para utilizarlo en sesiones informativas y

⁷² Véase también la sección III.E *supra*, párr. 33.

⁷³ Disponible en www.un.org/spanish/sc/committees/1267/1267_guidelines_sp.pdf.

cursos de capacitación. El Equipo recomienda que el Comité también incluya este material en su sitio web. La INTERPOL es uno de los usuarios del material, y el Equipo ha examinado la posibilidad de proporcionarle una versión mejor adaptada a sus cursos de capacitación para agentes de policía y funcionarios de fronteras. El Equipo recomienda que el Comité autorice estas actuaciones y otras similares para distintos órganos internacionales. También recomienda que el Comité aliente a los Estados a utilizar el material de información en la capacitación de los oficiales nacionales encargados de aplicar la prohibición de viajar.

VII. Embargo de armas

A. Definición del embargo de armas

83. La mayoría de los Estados consideran que el embargo de armas consiste fundamentalmente en la necesidad de controlar sus exportaciones de armamento por medio de licencias, mientras que algunos de ellos lo aplican mediante reglamentos nacionales de armas. Hay pocos Estados, por no decir ninguno, que apliquen íntegramente el embargo, lo que exige controlar las armas y los materiales conexos y el asesoramiento técnico, la asistencia y el adiestramiento relacionados con actividades militares, impedir el suministro indirecto de todo lo anterior y controlar a ese respecto a sus nacionales y a los buques o aeronaves de su pabellón que se hallen más allá de sus fronteras. Como solución parcial, el Comité ha incluido en su sitio web un documento donde se explica la extensión y el alcance del embargo de armas⁷⁴.

84. A los Estados les resulta difícil cumplir la obligación de impedir el suministro, la venta o la transferencia indirectos de armas y materiales conexos o de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares a particulares que, aún siendo miembros de entidades incluidas en la Lista, no lo estén ellos mismos. Como primer paso, el Comité podría aclarar que el cumplimiento de la obligación de impedir el suministro indirecto exige que los Estados detecten e identifiquen a personas no incluidas en la Lista que actúen como parte de una entidad que sí aparezca en ella a los efectos de obtener armas, materiales conexos o asesoramiento técnico relacionado con actividades militares. En segundo lugar, aunque la inclusión de tales personas en la Lista debe ser prioritaria, el Comité podría alentar a los Estados a intercambiar información sobre ellas a través de otros canales más operativos, incluidos los establecidos por la INTERPOL.

B. Aplicación del embargo de armas

85. Un indicador práctico de la efectividad del embargo de armas y de su aplicación completa sería hasta qué punto Al-Qaida, los talibanes y sus asociados se ven forzados como consecuencia del embargo a utilizar armas y materiales conexos menos eficientes con conocimientos militares más rudimentarios. El éxito en estos términos varía según el lugar de que se trate: en la mayoría de las zonas, los asociados de Al-Qaida se han visto obligados a recurrir a medios improvisados para

⁷⁴ Disponible en www.un.org/spanish/sc/committees/1267/ArmsEmbargo.ExplanationTermsSp.shtml.

sus atentados y su frecuencia es limitada; en otros lugares, como el Afganistán, la frontera afgano-pakistán, Somalia, el Iraq y ciertas zonas de Filipinas, estos grupos cuentan con el apoyo de una plataforma logística activa y amplia y con redes de reclutamiento y adiestramiento militar. La carga de aplicar el embargo en estos casos sigue extendiéndose más allá de las fronteras de los Estados interesados, y alcanza tanto a los Estados de los que provienen los fondos y las armas como a aquellos cuyos nacionales participan en el suministro. Si se impidiese el acceso a apoyo externo y a lugares de cobijo, las campañas de los insurgentes terminarían por extinguirse. Así pues, la labor del Comité en lo referente a la falta de cumplimiento sigue revistiendo la máxima importancia para la aplicación efectiva del embargo de armas y el logro de los objetivos del régimen de sanciones.

C. Situación en el Afganistán y el Pakistán

86. El hecho de que los movimientos insurgentes asociados con los talibanes en el Afganistán y el Pakistán hayan aumentado tanto en escala como en intensidad desde 2002 parece indicar una deficiente aplicación del embargo de armas, que puede ser producto de la falta de capacidad de los dos Estados principalmente interesados, pero el Comité también podría tratar de determinar si otros Estados no han logrado impedir el suministro directo o indirecto de armas y material conexo a Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en la zona, ya sea desde su territorio o por sus nacionales que se hallen fuera de él⁷⁵. Con ello, el Comité también ayudaría a reducir el reclutamiento de afiliados a Al-Qaida y el adiestramiento terrorista de personas de fuera de la región que tengan la intención de llevar a cabo operaciones terroristas en otros lugares⁷⁶.

D. Situación en Somalia y el Cuerno de África

87. La inexistencia de un Gobierno efectivo en Somalia ha imposibilitado la aplicación plena del embargo de armas en el Cuerno de África. Sin embargo, la retirada de las fuerzas de Etiopía en enero de 2009, la elección de un nuevo presidente y el compromiso del Consejo de Seguridad de apoyar la estabilización del país⁷⁷ ofrecen a Somalia ciertas posibilidades de recuperación. No obstante, sigue habiendo extremistas bien armados y violentos, algunos de ellos partidarios de Al-Qaida, que probablemente rechazarán cualquier solución política que no se pliegue a su visión del gobierno.

88. Los Estados de la región no han conseguido interrumpir las corrientes de armas hacia Somalia y algunos han llegado incluso a suministrar armas y otro tipo

⁷⁵ O no hayan logrado impedir que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio hayan proporcionado recursos económicos a estos fines, según lo exigido en la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad, párrafo 1 a).

⁷⁶ Tales como Fritz Martin Gelowicz (QI.G.259.08), Daniel Martin Schneider (QI.S.260.08) y Adem Yilmaz (QI.Y.261.08), detenidos en Alemania e incluidos en la Lista el 27 de octubre de 2008.

⁷⁷ El Consejo de Seguridad presentó recientemente su posición sobre Somalia en la resolución 1863 (2009).

de asistencia sometida al embargo a personas y entidades incluidas en la Lista⁷⁸. Por más que su capacidad para influir en la disponibilidad general de armas en la subregión sea limitada, el Comité está en buena posición para impedir y combatir los casos de incumplimiento deliberado, remitiéndolos al Consejo de Seguridad en caso necesario. Dadas las repercusiones humanitarias y para la seguridad del estado de guerra civil permanente en Somalia, el Comité quizá desee recordar a los Estados, especialmente a los de la región, sus responsabilidades en relación con el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes y las posibles consecuencias de su incumplimiento.

89. Actualmente, en la Lista consolidada son muy pocos los grupos y personas del Cuerno de África asociados con Al-Qaida. La mayoría de las entradas relacionadas con la región se añadieron en 2001, mientras que en 2004 se incluyeron tres entidades más⁷⁹. Desde entonces, varias personas han cambiado de afiliación, o han sido asesinadas o detenidas, se han exiliado o han quedado marginadas⁸⁰ y han aparecido nuevos dirigentes⁸¹. Varias entidades incluidas en la Lista han dejado de operar⁸² o se han transformado en otros grupos nuevos no incluidos en ella.

90. Al-Shabaab es uno de estos grupos que, sin mantener una relación oficial con Al-Qaida, ha expresado su apoyo a los dirigentes y los objetivos de ésta⁸³ y con frecuencia grupos afiliados a Al-Qaida se refieren a Al-Shabaab como uno de sus asociados⁸⁴. Ha habido noticias de combatientes que se dirigían a Somalia desde otros lugares para unirse a Al-Shabaab, con el aliento de los líderes de Al-Qaida. Se cree que los dirigentes de mayor rango se han adiestrado con Al-Qaida y han combatido a su lado en el Afganistán, y sus declaraciones y vídeos, que difunde el Frente Mundial de Medios de Información Islámico, grupo informativo relacionado con Al-Qaida, se alinean con el programa de esta última⁸⁵. Aún sin estar en la Lista,

⁷⁸ Por ejemplo, el Grupo de Supervisión para Somalia informó de que Eritrea había proporcionado armas a Hassan Dahir Aweys (QI.D.42.01) en varias ocasiones (S/2005/625, párrs. 36 a 42, y S/2006/229, párr. 15).

⁷⁹ Al-Haramayn Foundation en Kenia (QE.A.105.04) y Tanzania (QE.A.106.04), y Al Haramain: Filial de Etiopía (QE.A.113.04).

⁸⁰ Por ejemplo, Ahmed Khalfan Ghailani (QI.G.28.01) fue arrestado en julio de 2004 y permanece detenido. Fahid Mohammed Ally Msalam (QI.M.34.01) y Sheikh Ahmed Salim Swedan (QI.S.35.01) murieron en enero de 2009, según las informaciones de que se dispone.

⁸¹ Por ejemplo, Ahmed Abdi Aw-Mohammed, Issa Osman Issa, Sheikh Mukhtar Robow Abu Mansoor y Ali Salih Nabban, todos los cuales están presuntamente vinculados a Al-Qaida.

⁸² Por ejemplo, Al-Itihaad Al-Islamiya/AIAI (QE.A.2.01) ha interrumpido buena parte de sus actividades.

⁸³ En junio de 2008, Shaykh Mokhtar Abu Zubayr, Emir de Al-Shabaab, formuló los principios y objetivos de su organización en un contexto de “yihad global”. También envió saludos al Mullah Omar (TI.O.4.01), Osama bin Laden (a quien se refirió como “nuestro jeque”), Aiman al-Zawahiri* y otros dirigentes, así como a los combatientes de Al-Qaida en Argelia y otros lugares. En febrero de 2009, Aiman al-Zawahiri* felicitó por su parte a Al-Shabaab por la “expulsión de los invasores [etíopes] de Somalia”. En una declaración conexas, Hassan Abdullah Hersi Al-Turki (QI.A.172.04), comandante de Al-Shabaab alineado con Al-Qaida, dijo que, aunque su grupo no estaba afiliado a Al-Qaida como organización, sí estaban unidos por un objetivo común.

⁸⁴ Por ejemplo, en noviembre de 2008, miembros de Al-Qaida en el Yemen presentaron sus respetos al dirigente fallecido de Al-Shabaab Aden Hashi Farah Ayrow y se refirieron a Al-Shabaab como parte de la alianza global de Al-Qaida.

⁸⁵ Por ejemplo, un vídeo emitido en diciembre de 2008 se refería a Abu Yahya al-Libi y Abu al-Hasan al-Saeedi. En septiembre de 2008, una declaración de Al-Shabaab coincidió con el llamamiento de Al-Zawahiri a “luchar contra América, Israel y sus aliados” en todas partes.

Al-Shabaab parece reunir los criterios del embargo de armas, en la medida que lleva a cabo operaciones armadas en nombre y en apoyo de Al-Qaida y sirve de cauce para el suministro de armas, material conexo y adiestramiento militar a los miembros de Al-Qaida en Somalia.

91. Según la información disponible, Al-Shabaab, cuyo nombre quiere decir “la juventud”, ha reclutado y adiestrado a niños muy pequeños, de hasta 8 años de edad, para llevar a cabo operaciones militares tales como asesinatos o colocación de bombas y otros artefactos explosivos en carreteras a cambio de dinero, y como consecuencia de ello algunos de esos niños han muerto o han resultado heridos⁸⁶. Estos actos infringen el derecho internacional además de encuadrarse en la estrategia global de Al-Qaida.

92. En el contexto de los párrafos 9 y 25 de la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad, el Comité quizás desee alentar a los Estados pertinentes a que les presenten para su inclusión en la Lista consolidada los nombres de personas y entidades de la subregión, tales como Al-Shabaab y sus dirigentes, que están asociados con Al-Qaida. Ello, fortalecería las labores de aplicación, aclarando a los Estados Miembros qué personas y grupos de la región están sometidos al embargo contra Al-Qaida y los talibanes, como ya podría desprenderse implícitamente de su presunta asociación con Al-Qaida y la prohibición del suministro, la venta o la transferencia indirectos contenida en el apartado c) del párrafo 1 de la resolución 1822 (2008).

E. Los niños y los conflictos armados

93. Más allá del Cuerno de África, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados se dirigen cada vez más a los niños en sus campañas de reclutamiento y adoctrinamiento. En el Afganistán, se ha informado de que combatientes talibanes utilizan niños para perpetrar atentados, incluso en operaciones suicidas, y en ciertos casos los han usado como escudos humanos⁸⁷. En un estudio de la UNAMA se documentaban casos de niños que presuntamente habían sido utilizados para cometer atentados suicidas. A los niños entre 15 y 16 años de edad en su mayoría, se los engañaba, se les prometía dinero o se los forzaba a cometer los atentados⁸⁸. De acuerdo con las informaciones disponibles, Al-Qaida en el Iraq y sus grupos asociados en ese país han utilizado a niños como terroristas suicidas y para diversas actividades, entre otras de reconocimiento, espionaje, excavación de hoyos para explosivos e instalación de artefactos improvisados, filmación en vídeo de los

⁸⁶ Por ejemplo, en septiembre de 2007 un niño adiestrado por Al-Shabaab asesinó a un funcionario del Gobierno Federal de Transición cerca de una escuela en Hamar Jahid. Véase el informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Somalia (S/2008/352), párr. 25.

⁸⁷ Por ejemplo, en febrero de 2007, un niño de entre 12 y 15 años se suicidó matando a un policía e hiriendo a cuatro civiles, al intentar ganar acceso a una comisaría de policía. Asimismo, un niño de 14 años que llevaba puesto un chaleco suicida fue sorprendido cuando se dirigía a asesinar a un gobernador provincial. Véase el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/62/609-S/2007/757), párr. 22.

⁸⁸ Por ejemplo, en mayo de 2008, un niño de 12 años se encontraba en las proximidades de una patrulla conjunta de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y el Ejército Nacional Afgano cuando el chaleco suicida que llevaba puesto explotó, presuntamente detonado por control remoto. Véase el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en el Afganistán (S/2008/695), párrs. 22 y 23.

atentados a cambio de dinero, y otras funciones de combate más tradicionales⁸⁹. También han utilizado a los niños como señuelo en atentados suicidas con coches bomba⁹⁰. En Argelia, Al-Qaida en el Maghreb Islámico* recluta a más niños⁹¹.

94. En Filipinas, las fuerzas de seguridad del Gobierno creen que el Grupo Abu Sayyaf* y Jemaah Islamiyah* han atraído a jóvenes hacia sus filas. En un vídeo en que aparecen miembros del Grupo Abu Sayyaf implicados en secuestros están presentes chicos adolescentes portando rifles. Estudios de las Naciones Unidas sobre niños que habían estado asociados al Grupo Abu Sayyaf pusieron de manifiesto que para atraer a los niños se les prometían recompensas materiales⁹².

95. Al-Qaida, los talibanes y algunos de sus asociados parecen considerar a los niños como una fuente de mano de obra fácil de obtener, impresionable y económica. Aparte de que quienes intervienen en su reclutamiento infringen el embargo de armas al proporcionar recursos humanos a entidades incluidas en la Lista⁹³, el Consejo de Seguridad, por medio de su resolución 1612 (2005), instó a los organismos de las Naciones Unidas a tomar medidas adecuadas para controlar, entre otras cosas, el uso y reclutamiento de niños soldados. En consecuencia, el Equipo propone colaborar con la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a fin de identificar áreas en las que sea posible la cooperación.

VIII. Actividades del Equipo de Vigilancia

A. Visitas y reuniones

96. Entre abril de 2008 y febrero de 2009, el Equipo visitó 19 Estados Miembros, tres de ellos conjuntamente con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y otros tres para impartir cursos sobre el régimen de sanciones a instancias de los Estados interesados. Además, en octubre, con la ayuda del Banco Central de los Emiratos Árabes Unidos, el Equipo celebró su segunda reunión con un grupo de banqueros sobre cuestiones relativas a la aplicación efectiva de la congelación de activos, que contó con la asistencia de representantes de servicios de *hawala* y del sector bancario regulado de la región. Un miembro del Equipo también acompañó al Presidente del Comité en su visita a tres Estados de África en marzo y abril de 2008.

⁸⁹ Informe de la visita del Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados al Iraq y la región, 13 a 25 de abril de 2008, págs. 8 y 9, disponible en www.un.org/children/conflict/_documents/countryvisits/IraqVisitReport.pdf.

⁹⁰ En marzo de 2007, la presencia de dos niños ayudó a que un coche cargado de explosivos pudiese atravesar un punto de control en la zona nororiental de Bagdad. El coche explotó con los niños dentro. Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/62/609-S/2007/757), párr. 53.

⁹¹ Información proporcionada al Equipo por el Gobierno de Argelia.

⁹² Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Filipinas (S/2008/272), párr. 25.

⁹³ Recomendaciones contenidas en el octavo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones: posición del Comité (S/2008/408), párr. 21.

B. Organizaciones internacionales, regionales y subregionales

97. El Equipo cree que las organizaciones regionales e internacionales pueden desempeñar un papel vital para fortalecer la aplicación de las medidas sancionadoras. En particular, pueden identificar los puntos débiles comunes y sus razones. Así pues, el Equipo ha mantenido su estrecha cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y durante este período se ha reunido con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Marítima Internacional, el GAFI, el Banco Mundial, la INTERPOL, la Unión Europea, el Consejo de Europa y el Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo. El Equipo también participó en 28 conferencias internacionales y regionales para mejorar la comprensión del régimen de sanciones y la labor del Comité.

C. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

98. El Equipo, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos que apoya al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad han emprendido actividades específicas para coordinar su participación en los talleres y reuniones internacionales y regionales y dar a conocer sus mandatos, diferenciados pero relacionados entre sí. Con ese mismo objetivo, el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) aprobaron en mayo de 2008 un cuadro comparativo que explica sus funciones distintas pero complementarias. Este cuadro, actualizado en noviembre de 2008, puede consultarse en los sitios web de los tres Comités⁹⁴.

99. Hasta el momento, el Equipo ha realizado 12 visitas a países conjuntamente con expertos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y, en noviembre de 2008, participó por vez primera en un taller sobre seguridad de las fronteras junto con los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). El Equipo sigue coordinando sus planes de viaje con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo e intercambiando información antes y después de dichos viajes.

100. En anteriores informes, el Equipo facilitó los detalles de la estrategia común aprobada por los tres Comités para prestar asistencia a los Estados que se habían atrasado en la presentación de sus informes al Consejo de Seguridad. La estrategia sigue un enfoque conjunto subregional/regional, y presta especial atención en la fase inicial a la región de África. En ella intervienen los tres grupos de expertos, y la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la UNODC actúa como facilitadora, organizando una serie de talleres subregionales sobre presentación de informes dirigidos a los funcionarios que se encarguen de la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o de redactar los informes de sus países a los tres Comités.

⁹⁴ Disponible en www.un.org/spanish/sc/committees/1267/Revisedcomparativetable_SPANISH_7-11-2008_.pdf.

101. En 2007 se celebraron dos talleres subregionales y el tercero y definitivo, para los restantes 14 Estados del norte y el este de África, se celebró en noviembre de 2008 en Nairobi. De este modo, los 53 Estados africanos Miembros de las Naciones Unidas han quedado cubiertos en la estrategia común. Aunque los tres grupos de expertos y los representantes de los Estados participantes consideraron útiles estos talleres, se han suscitado dos problemas claves: en primer lugar, el desconocimiento general por parte de los funcionarios sobre el terreno del alcance de las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y, en segundo lugar, la necesidad de asistencia técnica para mejorar la aplicación de las resoluciones pertinentes.

102. El primer problema puede mitigarse parcialmente a través de las actividades que actualmente desarrolla el Comité con la asistencia del Equipo, proporcionando documentos donde se explican las obligaciones de los Estados Miembros en relación con las medidas de sanción, así como otros documentos de utilidad incluidos en el sitio web del Comité⁹⁵. Además, los viajes a los Estados Miembros del Presidente y el Equipo permiten entablar un diálogo directo con los funcionarios competentes sobre el terreno, y también son útiles los talleres sobre sanciones organizados por el Equipo, individualmente o en conjunto con las misiones técnicas de la UNODC en los Estados.

103. Al mismo tiempo, los tres grupos de expertos han tratado de aumentar la difusión informativa sobre la labor y el mandato de los tres Comités y sus grupos de expertos por medio de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a fin de crear nuevas oportunidades para que los Estados Miembros comprendan lo que el Consejo de Seguridad requiere de ellos.

104. Ocuparse de las necesidades de asistencia de los Estados es más complicado pero posiblemente también más importante. Como su mandato no abarca las actividades de asistencia técnica, el Equipo ha adoptado la práctica de reunir información de los Estados sobre sus necesidades relativas al régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y remitirla a la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo y la UNODC para la adopción de medidas. Dado que es esta una cuestión de interés para los tres Comités, el Equipo recomienda que los tres grupos de expertos formulen para su examen por los Comités respectivos otra estrategia común que establezca un enfoque más completo y coordinado de la asistencia técnica, tanto de los Comités como de sus grupos de expertos.

105. En mayo de 2008, el Comité hizo suya la recomendación del Equipo de formular, en consulta con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos que presta apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), una nueva estrategia común para colaborar con las organizaciones, entidades y organismos pertinentes de ámbito internacional, regional y subregional⁹⁶. Los tres grupos de expertos han presentado un documento conjunto para su examen por los tres Comités donde sugieren cuatro organizaciones clave para la estrategia inicial.

⁹⁵ Disponibles en www.un.org/spanish/sc/committees/1267/usefulpapers.shtml.

⁹⁶ Véase el octavo informe del Equipo (S/2008/324, párrs. 94 y 95), y la posición del Comité sobre sus recomendaciones (S/2008/408, párr. 23).

D. Cooperación entre el Consejo de Seguridad y la INTERPOL

106. Con el aliento del Consejo de Seguridad y el Comité, el Equipo ha seguido intensificando su cooperación con la INTERPOL, en particular con el desarrollo y la mejora de las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para personas y entidades incluidas en la Lista consolidada⁹⁷. Las notificaciones se han convertido en un instrumento importante y ampliamente utilizado en las labores de aplicación, no solo por los 187 países miembros de la INTERPOL, sino también por los órganos internacionales y regionales, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales. A 28 de febrero de 2009, la INTERPOL había incluido en su sitio web de acceso reservado 332 notificaciones relacionadas con personas incluidas en la Lista, 316 de las cuales también aparecían en su sitio web público, y 20 notificaciones relacionadas con entidades incluidas en la Lista, que se recogían tanto en el sitio reservado como en el público. Casi todas las versiones de acceso reservado de las notificaciones se encuentran disponibles en los cuatro idiomas oficiales de la INTERPOL, a saber, árabe, español, francés e inglés.

107. Una de las ventajas de las notificaciones es que pueden añadir nuevos datos a los que aparecen en la Lista, como por ejemplo fotografías, que ahora aparecen en 95 de ellas y que pueden ser de gran ayuda para los guardias fronterizos y las instituciones financieras. El Equipo y la INTERPOL reconocen que es importante garantizar la fidelidad de las fotografías y que hay que colaborar estrechamente con los Estados para obtenerlas y verificarlas⁹⁸. A fin de mejorar aún más las notificaciones especiales, se ha propuesto incluir en ellas los resúmenes pertinentes de los motivos de inclusión en la Lista aprobados por el Comité para su publicación en su sitio web. El Equipo considera que esta propuesta es positiva y recomienda que el Comité revise su acuerdo con la INTERPOL para incorporarla a ese instrumento.

108. La base de datos de red fija y la base de datos de red móvil de la INTERPOL permiten a los funcionarios competentes verificar de manera instantánea —en 3 ó 4 segundos— un documento de viaje, comparándolo con la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos, también de la INTERPOL, y sus bases de datos nacionales o regionales⁹⁹. Esta herramienta, utilizada conjuntamente con las notificaciones especiales, puede facilitar enormemente la aplicación de las prohibiciones de viajar y el Equipo recomienda que el Comité pida a los Estados proponentes, que siempre que puedan presenten los datos de los pasaportes en sus propuestas de inclusión para aprovechar al máximo esta posibilidad. La INTERPOL cuenta también con otras herramientas que pueden utilizarse a través de su sistema mundial I-24/7 de comunicación policial segura, por ejemplo bases de datos de sospechosos de terrorismo y personas en busca y captura, registros de ADN y huellas dactilares. Estos instrumentos también pueden ayudar a los Estados a aplicar las medidas de sanción de forma efectiva y completa.

⁹⁷ Las notificaciones se encuentran disponibles en www.interpol.int/Public/NoticesUN/Default.asp.

⁹⁸ La célula de inteligencia fotográfica (PIC) de la Policía Metropolitana del Reino Unido (SO15) ha añadido todas las imágenes de las notificaciones especiales a sus sistema de reconocimiento facial de modo que puedan comprobarse cuando se reciba cualquier imagen relacionada con terroristas para su evaluación (fuente: Policía Metropolitana).

⁹⁹ Véase www.interpol.int/public/FindAndMind/Default.asp.

109. La base de datos de documentos de viaje robados y perdidos ha crecido considerablemente desde su puesta en marcha en 2002, cuando contenía 3.900 documentos proporcionados por 10 países. A 20 de febrero de 2009, la base incluía los datos de 16.513.637 documentos de viaje, facilitados por 145 países miembros, de los que casi 9,8 millones eran pasaportes perdidos o robados¹⁰⁰. En 2008, los países miembros de la INTERPOL realizaron 76.541.088 búsquedas en la base de datos, con 14.635 resultados positivos¹⁰¹.

110. Dada la utilidad de las notificaciones especiales para los Estados, es importante reducir al mínimo el plazo que transcurre entre la decisión del Comité de añadir un nombre a la Lista consolidada y la aparición de la notificación correspondiente en la base de datos de la INTERPOL. Para facilitar el proceso, la INTERPOL ha propuesto que el Equipo y la Secretaría tengan acceso a su sistema mundial I-24/7 de comunicación policial segura, siempre que el Comité lo acepte y la Asamblea General de la INTERPOL dé su aprobación. El Equipo recomienda que el Comité acepte la propuesta.

111. La INTERPOL ha sugerido que el Equipo acuda a alguna de sus conferencias y seminarios a que asiste el personal de las oficinas centrales nacionales, de modo que pueda informar a dicho personal sobre el Comité y sobre cómo el vínculo entre el Consejo de Seguridad y la INTERPOL puede facilitar las actividades de lucha contra el terrorismo. El Equipo hace suya esta sugerencia y presentará propuestas específicas al Comité en ese sentido.

IX. Informes de los Estados Miembros

A. Comparecencia de Estados Miembros ante el Comité

112. En el párrafo 30 de la resolución 1822 (2008) del consejo de Seguridad se reitera la invitación dirigida a los Estados por primera vez en el párrafo 11 de la resolución 1526 (2004) a que se reúnan con el Comité a fin de discutir más a fondo las cuestiones que procedan; hasta el momento son 10 los Estados que han hecho uso de esta posibilidad¹⁰², el último de los cuales fue Argelia, que se reunió con el Comité en febrero de 2009 para describir sus actividades de lucha contra el terrorismo y examinar el nivel actual de la amenaza planteada por Al-Qaida en el Magreb Islámico*. La delegación también presentó la útil sugerencia de que los miembros del Comité ayudaran a reunir datos identificativos de personas específicas que los Estados desearan proponer para su inclusión en la Lista pero sobre las que careciesen de información suficientemente detallada.

¹⁰⁰ Datos proporcionados también por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK).

¹⁰¹ Fuente: INTERPOL.

¹⁰² Los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Países Bajos, Australia, Suecia, Suiza, Alemania, Dinamarca, Liechtenstein y Argelia.

B. Informes relativos a la resolución 1455 (2003)

113. Las presentaciones de Madagascar en mayo de 2008 y Kenya en febrero de 2009 elevaron a 155 el número de informes recibidos por el Comité en relación con la resolución 1455 (2003), con lo que aún quedan 37 Estados por presentar su informe casi cinco años después de la prórroga del plazo¹⁰³. Aunque el Equipo había recomendado previamente que el Comité se dirigiese directamente a cada uno de los 37 Estados que no habían presentado informes¹⁰⁴, a algunos Estados les preocupa que esta solución pueda resultar demasiado drástica e incluso contraproducente. El Equipo reconoce que la aplicación es más importante que la presentación de información y recomienda que el Comité siga tratando con los Estados que aún no han presentado sus informes individualmente o en grupos regionales o subregionales. También se estudiarán otros métodos para prestarles asistencia, incluidos los talleres sobre sanciones.

C. Lista de verificación y nuevos instrumentos de presentación de información

114. Las presentaciones de Madagascar y los Países Bajos de mayo y junio de 2008, respectivamente, elevaron a 60 el número de listas de verificación elaboradas en virtud de la resolución 1617 (2005) que se han recibido hasta el momento, con lo que quedan 132 Estados por presentar su lista casi tres años después de la expiración del plazo¹⁰⁵. El Comité necesita información actualizada sobre la aplicación de las medidas, pero no tiene intención de aumentar la carga de los Estados en cuanto a la presentación de informes¹⁰⁶. En consecuencia, ha adoptado dos nuevas herramientas mediante las que los Estados pueden proporcionar diversos datos para la Lista o información relativa a su aplicación de las medidas, siempre con carácter voluntario. Se trata de la Encuesta voluntaria sobre la aplicación nacional y la Declaración anual de información. La Encuesta voluntaria tiene por objeto impulsar a los Estados a facilitar información útil para el Comité y recordarles las medidas que deben adoptar para garantizar una aplicación efectiva. Con la Declaración anual se trata de recordar a los Estados las medidas necesarias en relación con todos los nombres nuevos añadidos a la Lista o suprimidos de ella durante el año. Ambas herramientas se encuentran en el sitio web del Comité¹⁰⁷.

¹⁰³ En la resolución 1455 (2003) se fijó el 17 de abril de 2003 como fecha límite, mientras que en la resolución 1526 (2004) el plazo se extendió hasta el 31 de marzo de 2004.

¹⁰⁴ Véase el octavo informe del Equipo (S/2008/324, párr. 108).

¹⁰⁵ La resolución 1627 (2005) fijó el 1º de marzo de 2006 como fin del plazo de presentación.

¹⁰⁶ SC/9348.

¹⁰⁷ Disponible en www.un.org/spanish/sc/committees/1267/reportools.shtml.

X. Otras cuestiones

Sitio web del Comité

115. El Equipo ha indicado previamente que, aunque el Comité ha introducido grandes mejoras en su sitio web y ha publicado en él muchos documentos nuevos, a menudo los Estados Miembros y las organizaciones internacionales regionales no son conscientes de ello. Para promover su uso, el Comité ha incluido un mapa del sitio accesible desde la página de inicio con hipervínculos a las páginas indizadas. También ha aprobado un sistema de alerta por correo electrónico que notifica a los usuarios los cambios en el sitio, aunque actualmente este servicio tan sólo está disponible en la versión inglesa. Para aumentar la velocidad y la pertinencia de las búsquedas, la función de búsqueda ha quedado limitada a los documentos incluidos en el sitio web del Comité y no a todos los que forman parte del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas, como ocurría con anterioridad. Además, el Comité ha acordado el modo de publicar los resúmenes de los motivos de la inclusión de nombres en la Lista, de acuerdo con lo prescrito en el párrafo 13 de la resolución 1822 (2008). Los usuarios pueden acceder a ellos directamente desde la página de inicio o desde la entrada correspondiente de la Lista. También ha permitido incluir las exenciones a la prohibición de viajar, para ayudar a los Estados Miembros a comprobar con rapidez y precisión si las exenciones alegadas existen y permanecen vigentes.

Anexo I

Demandas entabladas en relación con las personas incluidas en la Lista consolidada

1. Son 30 las impugnaciones judiciales relativas a personas y entidades incluidas en la Lista consolidada de las que el Equipo de Vigilancia tiene conocimiento. Desde el último informe se han planteado cuatro nuevas impugnaciones, que se describen a continuación^a.

Unión Europea

2. En el asunto de Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (QI.Q.22.01) y Barakaat International Foundation (QE.B.39.01)^b, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas declaró que la Unión Europea había infringido los derechos básicos de los demandantes, concretamente su derecho a ser oídos y su derecho a la tutela judicial efectiva, al abstenerse de comunicar las pruebas que justificaban las medidas restrictivas impuestas contra ellos, impidiéndoles por tanto ejercer su derecho a defenderse. En consecuencia, el Tribunal anuló el reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo de la Unión Europea, que aplicaba la medida de congelación de los activos, en lo que a Qadi* y Barakaat* se refería, pero permitió que siguiera vigente por un período no superior a tres meses desde la fecha de la sentencia para permitir al Consejo remediar las violaciones constatadas^c. Una vez notificadas a Qadi* y Barakaat* las razones de su inclusión en la Lista presentadas por el Comité y tras el examen cuidadoso de las observaciones formuladas por ellos, la Comisión de la Unión Europea aprobó un nuevo reglamento donde se decretaba la continuación de las sanciones contra ambas partes^d.

3. Dos asuntos siguen pendientes ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas: las apelaciones interpuestas por Shafiq ben Mohamed ben Mohamed al-Ayadi (QI.A.25.01)^e y Faraj Faraj Hussein al-Sa'idi (QI.A.137.03)^f.

4. El asunto planteado por Uthman Omar Mahmoud (QI.M.31.01)^g sigue pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia; en enero de 2009 se celebró una audiencia al respecto. También se encuentran pendientes ante el mismo Tribunal los cuatro asuntos planteados en 2006 por Abd al-Rahman al-Faqih (QI.A.212.06), Sanabel Relief Agency (QE.S.124.06), Ghuma Abd'Rabbah (QI.A.211.06) y Tahir Nasuf (QI.N.215.06)^h.

^a S/2008/324, anexo I.

^b Véanse párrs. 19 a 22 *supra*.

^c Kadi c. Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas, párr. 375 y párr. 3 de la parte dispositiva.

^d Reglamento (CE) No. 1190/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008.

^e Asunto T-253/02 y C-403/106 P, Ayadi c. Consejo.

^f Asunto T-49/04 y C-399/06, Hassan c. Consejo y Comisión.

^g Asunto T-318/01, Othman c. Consejo y Comisión.

^h Asuntos T-135/06, Al-Faqih c. Consejo; T-136/06, Sanabel Relief Agency Ltd. C. Consejo; T-137/06, Abdrabbah c. Consejo; y T-138/06, Nasuf c. Consejo.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

5. Youssef Mustapha Nada Ebada (QI.E.53.01) ha presentado una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tras la desestimación de su recurso contra las sanciones impuestas en su contra por el más alto tribunal de Suiza. El demandante alega la violación, entre otros preceptos, del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (relativo al derecho a un proceso equitativo)ⁱ.

Comité de Derechos Humanos

6. En diciembre de 2008, Bélgica recibió una opinión del Comité de Derechos Humanos, órgano creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^j, respecto a la denuncia planteada por Nabil Sayadi (QI.S.84.03) y Patricia Vinck (QI.V.85.03), ambos nacionales de Bélgica y residentes en ese país. Según la opinión mayoritaria, Bélgica había violado el artículo 12 (libertad de circulación) y el artículo 17 (protección frente a los ataques a la honra y la reputación) del Pacto. La violación del artículo 12 derivaba de que las restricciones a los viajes contra los denunciantes habían dejado de estar justificadas, al no representar una amenaza contra la seguridad nacional o el orden público una vez que Bélgica hubo concluido sin cargos la investigación y pedido al Comité que suprimiera sus nombres de la Lista. La violación del artículo 17 era resultado de que el Comité, a petición de las autoridades belgas y sobre la base de la información suministrada por ellas, había publicado los nombres de Sayadi y Vinck y sus datos de identificación en el contexto de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

Pakistán

7. La demanda entablada por Al Rashid Trust (QE.A.5.01) sigue pendiente en la Corte Suprema del Pakistán tras la apelación del Gobierno contra una decisión adversa de 2003^k. El recurso de Al-Akhtar Trust International (QE.A.121.05) sigue pendiente ante un tribunal inferior.

Suiza

8. El Tribunal Federal de Lausana, que es el más alto órgano judicial de Suiza, ha rechazado una demanda de Ali Ghaleb Himmat (QI.H.43.01) en la que impugnaba las sanciones contra él. Su petición fue desestimada el 22 de abril de 2008^l.

ⁱ Véase la sección III.B *supra*, párr. 24.

^j Véase www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm.

^k Información facilitada por las autoridades del Pakistán.

^l Decisión del Tribunal Federal de Lausana, causa 1A.48/2007, 22 de abril de 2008, disponible en <http://www.bger.ch/fr/index/jurisdiction/jurisdiction-inherit-template/jurisdiction-recht/jurisdiction-recht-urteile2000.htm>.

Turquía

9. Yasin Qadi* solicitó a la Dirección de Asuntos Administrativos de Turquía, instancia suprema para la revisión de los recursos contra decisiones del Gabinete, que reconsiderara su decisión de 22 de febrero de 2007 en la que se confirmaba la congelación de sus activos. La petición fue denegada^m.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

10. El Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales (División Civil) dictó sentencia en la causa de A, K, M, Q, & G v. H.M. Treasury el 30 de octubre de 2008ⁿ. “G” es una persona incluida en la Lista y sujeta a las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. Siguiendo el ejemplo del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su decisión sobre Qadi* y Barakaat*, el tribunal británico declaró que el Reino Unido debía realizar un examen de fondo de los motivos de inclusión de una persona en la Lista consolidada cuyo nombre había sido propuesto por el Reino Unido, pero entre tanto mantuvo las medidas decretadas contra él. “G” ha solicitado a la Cámara de los Lores permiso para apelar^o.

Estados Unidos de América

11. En los Estados Unidos, el Tribunal de Distrito de Oregón emitió una opinión en el recurso planteado por la Al-Haramain Foundation (Estados Unidos de América) (QE.A.117.04) contra su designación. En su opinión y su orden dictadas el 6 de noviembre de 2008^p, el Tribunal de Distrito confirmó la designación de Al-Haramain Foundation* considerándola “racional y fundada en los antecedentes administrativos”. El Tribunal no se pronunció sobre una serie de cuestiones conexas y subsidiarias y pidió información adicional al respecto.

12. El Tribunal de Distrito de Columbia desestimó el recurso de Aqeel Abdulaziz Aqeel al-Aqeel (QI.A.171.04), ex presidente del Al-Haramain. Entre otras cosas, Al-Aqeel* había impugnado la negativa de los Estados Unidos a facilitarle cierta información clasificada del expediente administrativo en que se fundaba su designación. El Tribunal desestimó las pretensiones del Al-Aqeel en una opinión-memorando de 4 de agosto de 2008^q.

^m Decisión No. E.2007/1129, K.2008/969 de la Dirección de Asuntos Administrativos. Información facilitada por las autoridades turcas.

ⁿ Disponible en www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2008/1187.html.

^o Información facilitada al Equipo por las autoridades del Reino Unido.

^p Tribunal de Distrito de Oregón, Estados Unidos, causa civil No. 07-1155-KI, Al Haramain Islamic Foundation, Inc. And Multicultural Association of Southern Oregon vs. United States Department of the Treasury, Henry M. Paulson, Office of Foreign Assets Control, Adam J. Szubin, United States Department of Justice and Alberto R. Gonzáles.

^q Tribunal de Distrito de Columbia, Estados Unidos, acción civil No. 05-943 (GK), opinión-memorando de 4 de agosto de 2008.

13. El 16 de enero de 2009, Yasin Qadi* entabló una demanda impugnando su designación ante el Tribunal de Distrito de Columbia^r. Entre otras cosas, el recurrente alega que su designación y la congelación de sus activos violan la Ley de procedimiento administrativo y sus derechos consagrados en las enmiendas primera, cuarta y quinta^s de la Constitución de los Estados Unidos.

^r Tribunal de Distrito de Columbia, Estados Unidos, causa 1: 09-cv-00108, Yassin Abdullah Kadi v. Henry M. Paulson, Adam J. Szubin, United States Department of the Treasury, Office of Foreign Assets Control.

^s Primera enmienda: libertad de expresión y libertad de asociación; cuarta enmienda: derecho a la protección frente a registros o confiscaciones injustificadas; quinta enmienda: garantías procesales y derecho a una compensación justa por la propiedad expropiada.

Anexo II

Atentados de Al-Qaida y grupos asociados

1. Al-Qaida y sus entidades afiliadas incluidas en la Lista organizaron 78 atentados^a, según constató el Equipo entre el 1° de abril de 2008 y el 27 de febrero de 2009, que provocaron la muerte de 608 personas^b, con un promedio de más de 55 al mes o casi dos al día. Los atentados afectaron a los nacionales o al territorio de al menos 22 países^c. Argelia, los Estados Unidos de América, Filipinas, el Iraq, el Pakistán y el Yemen, así como el Afganistán y la India, sufrieron los peores atentados^d. Otros 10 Estados fueron víctimas de amenazas terroristas de grupos incluidos en la Lista^e, fundamentalmente los que tienen su base en el Magreb Islámico y la Península Arábiga.

2. Los atentados han sido de distintos tipos: en el 35% de ellos se utilizaron armas pequeñas convencionales; un 19% fueron atentados suicidas^f, otro 19% de los atentados se perpetraron mediante explosivos convencionales; en un 9% se usaron artefactos explosivos improvisados, con o sin vehículos, pero sin ser atentados suicidas^g; el 13% fueron secuestros, tomas de rehenes o robos de vehículos^h; y el 5% fueron asesinatos selectivos.

3. Los asociados de Al-Qaida en el Magreb Islámico, la Península Arábiga y el Iraq fueron los más activos y perpetraron al menos el 60% de todos los atentados. Los grupos de Asia Meridional incluidos en la Lista —Jaish-i-Mohammed (QE.J.19.01), Lashkar I Jhangvi (QE.L.96.03), Lashkar-e-Tayyiba (QE.L.118.05) y Harakat Ul-Mujahidin (QE.H.8.01)— fueron responsables del 16% de los atentados, al igual que los de Asia Sudoriental —fundamentalmente el Grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01). En Asia Central, el Movimiento Islámico de Turkestán Oriental (QE.E.88.02) y el Grupo de la Yihad Islámica (QE.I.119.05), filial del Movimiento Islámico de Uzbekistán (QE.I.10.01), fueron responsables de aproximadamente el 5% de los atentados.

^a Estas cifras no incluyen a los talibanes.

^b El Equipo de Vigilancia ha basado sus cifras en fuentes que considera creíbles, así como en declaraciones de los propios grupos. Los grupos afiliados a Al-Qaida no incluidos en la Lista, tales como Al-Shabaab en Somalia, no aparecen en estas estadísticas. Así pues, las cifras pueden representar una estimación conservadora del total de atentados y víctimas durante el período examinado.

^c Afganistán, Alemania, Argelia, Austria, Canadá, China, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, India, Iraq, Italia, Mauritania, Níger, Pakistán, Somalia, Suiza, Túnez, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Yemen. Israel sufrió un atentado perpetrado por un grupo no incluido en la Lista autodenominado Al-Qaida en el Levante.

^d El 70% de los atentados registrados por el Equipo afectaron directamente al menos a uno de estos ocho países.

^e Arabia Saudita, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Nigeria, y Sudán.

^f Atentados planeados para causar daños a otros en los que es probable que el autor pierda la vida.

^g Los explosivos, de naturaleza no convencional, eran normalmente de fabricación casera. Los ataques suicidas con artefactos explosivos improvisados en los que se usaron vehículos se han contabilizado como atentados suicidas.

^h Atentados para retener a alguna persona o apoderarse de un vehículo de transporte o comercial, normalmente para obtener un rescate.

4. En razón de su poder letal, el impacto de los grupos incluidos en la Lista fue el siguiente: Al-Qaida en el Magreb Islámico* fue responsable del 26% del total de muertes y Lashkar-e-Tayyiba* del 25%. Ciertos grupos de Asia Meridional —Jaish-i-Mohammed*, Lashkar I Jhangvi* y Harakat Ul-Mujahidin*— fueron responsables de otro 25% de las muertes, mientras que a Al-Qaida en el Iraq* puede atribuirse el 10%, a Al-Qaida (QE.A.4.01) el 8% y a su filial en el Yemen el 4%.
